



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 6 de agosto de 2019

**Número 181**

## S u m a r i o

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Presidencia:  
Régimen de dedicación y retribuciones de los miembros de la Corporación. . . . . 3

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 4: autos 334/17, 979/17, 538/14, 379/17 y 620/18 . . . . . 5

### AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Expedientes de modificación de créditos. . . . . 6
- Alcalá de Guadaíra: Presupuesto general ejercicio 2019 . . . . . 8
- Almadén de la Plata: Convocatoria para la provisión de una plaza de Monitor Infantil. . . . . 8
- La Campana: Expediente de modificación de créditos. . . . . 12
- Cantillana: Modificación de las bases de ejecución del presupuesto general . . . . . 12
- Castilleja del Campo: Expediente de modificación de créditos . . . . . 13
- Expediente de modificación presupuestaria . . . . . 14
- El Castillo de las Guardas: Delegación de funciones . . . . . 14
- Los Corrales: Expediente de modificación de créditos. . . . . 15
- Proyecto de obra . . . . . 15
- El Cuervo de Sevilla: Presupuesto general ejercicio 2019 . . . . . 16
- Espartinas: Expedientes de modificación de créditos. . . . . 16
- Gines: Estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del suelo Sector API-01-EC «El Cortijuelo» . . . . . 16
- Lebrija: Nombramientos y atribuciones de la Junta de Gobierno Local . . . . . 32
- Modificación de cargos de la Corporación . . . . . 32
- Mairena del Aljarafe: Ampliación de crédito del presupuesto del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana . . . . . 33
- Composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo . . . . . 33
- Composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Policía Local . . . . . 33

Composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Inspector Tributario . . . . .	34
Composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de Administración General . . . . .	35
— El Palmar de Troya: Expediente de modificación de créditos . .	36
Expediente de suplemento de crédito . . . . .	36
Plan económico-financiero de estabilidad presupuestaria . . . . .	36
Ordenanza municipal . . . . .	36
Padrón fiscal . . . . .	36
— Paradas: Presupuesto general ejercicio 2019 . . . . .	37
Ordenanza fiscal . . . . .	37
— Utrera: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de cinco plazas de Policía Local . . . . .	38

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Presidencia

Constituida la Diputación Provincial de Sevilla en sesión de fecha 15 de julio de 2019, para el mandato corporativo 2019-2023, se hace preciso proceder a la publicación de diversas daciones de cuenta sobre organización y funcionamiento de la Corporación Provincial, quedando enterado el Pleno de la Diputación en sesión de fecha 2 de agosto de 2019.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 75.5 de la Ley 7/85, de 2 de abril (LBRL) y 58 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre (ROF), se procede a la publicación de las referidas daciones:

Daciones de cuenta:

Punto 3.— Dación de cuenta de los escritos presentados por los Portavoces de los Grupos Políticos sobre régimen de dedicación exclusiva y parcial de los Diputados/as Provinciales.

Por el Sr. Secretario General de esta Corporación se da cuenta de los escritos presentados por los Portavoces de los Grupos Políticos sobre régimen de dedicación exclusiva y parcial de los Diputados/as Provinciales.

Visto lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Orgánico de la Diputación de Sevilla y en el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25 de julio de 2019, al punto 7 del orden del día «Determinación del régimen de dedicación y retribuciones de los miembros de la Corporación», el régimen de dedicación exclusiva y parcial de los Diputados/as Provinciales es el que a continuación se relaciona:

#### *Grupo socialista.*

Diputados/as Provinciales con dedicación exclusiva (100%):

- 1.— Don Fernando Rodríguez Villalobos. Presidente.
- 2.— Don Antonio Conde Sánchez. Portavoz.
- 3.— Doña Isabel Herrera Segura. Vicepresidenta 1ª
- 4.— Don Francisco José Tojas Mellado. Vicepresidente 2º.
- 5.— Doña Ana Isabel Jiménez Contreras. Vicepresidenta 3ª.
- 6.— Doña Rocío Sutil Domínguez. Diputada Delegada de Área.
- 7.— Doña Asunción Llamas Rengel. Diputada Delegada de Área.
- 8.— Doña Trinidad C. Argota Castro. Diputada Delegada de Área.
- 9.— Don Juan Manuel Heredia Bautista. Diputado Delegado de Área.
- 10.— Don Alejandro Moyano Molina. Diputado Delegado de Área.
- 11.— Doña Regla Martínez Bernabé. Diputada Delegada de Área.
- 12.— Don Andrés Barrera Invernón. Diputado Provincial.
- 13.— Don Rodrigo Rodríguez Hans. Diputado Provincial.
- 14.— Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez. Diputado Provincial.
- 15.— Doña Cristina Los Arcos Llaneza. Diputada Provincial.

Diputados/as Provinciales con dedicación parcial (75%):

- 1.— Don Miguel Ángel Barrios González.

#### *Grupo Popular.*

Diputados/as Provinciales con dedicación exclusiva (100%):

- 1.— Don Luis Alberto Paniagua López. Portavoz.
- 2.— Doña María Eugenia Moreno Oropesa. Diputada Provincial.

Diputados/as Provinciales con dedicación parcial (75%):

- 1.— Don Juan Carlos Ramos Romo.
- 2.— Doña Mª Elena Romero Espinosa.

#### *Grupo Adelante.*

Diputados/as Provinciales con dedicación exclusiva (100%):

- 1.— Doña María Josefa Izquierdo Bustillo. Portavoz.
- 2.— Doña M.ª Teresa Pablo Torres. Diputada Provincial.

Diputados/as Provinciales con dedicación parcial (75%):

- 1.— Don Miguel Ángel Márquez González.
- 2.— Don José Manuel Triguero Begines.

#### *Grupo Ciudadanos.*

Diputados/as Provinciales con dedicación exclusiva (100%):

- 1.— Doña Carmen Santa María Almansa. Portavoz.
- 2.— Don Manuel Benjumea Gutiérrez. Diputado Provincial.

#### *Grupo Vox.*

Diputado Provincial con dedicación exclusiva (100%):

- 1.— Don Rafael Pablo García Ortiz. Portavoz.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación queda enterado de los escritos presentados por los Portavoces de los Grupos Políticos sobre régimen de dedicación exclusiva y parcial de los Diputados/as Provinciales, que será objeto de publicación en el Portal de la Transparencia de la Diputación de Sevilla.

Punto 4.— Dación de cuenta de la composición definitiva de las Comisiones Informativas Permanentes, y del establecimiento de la periodicidad de las sesiones.

De conformidad con el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25 de julio de 2019, al punto 9 del Orden del Día, por el que se aprueba la creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes, a la vista de los escritos presentados por los distintos Portavoces de los Grupos Políticos, en donde se relacionan los Diputados/as Provinciales de su Grupo que integran las mismas, y de la Resolución de la Presidencia n.º 3751/19, de 19 de julio, por la que se propone la delegación de la Presidencia efectiva de las Comisiones, en cumplimiento de lo establecido en el art. 32 de la LRBRL, 58 del ROF y 10 y 11 del Reglamento Orgánico de la Diputación, por el Sr. Secretario General se da cuenta de la composición definitiva de las Comisiones Informativas Permanentes, que quedan integradas por los siguientes miembros de la Corporación, y del establecimiento de la periodicidad de las sesiones:

*Comisión Informativa de Desarrollo Social (Áreas de Cohesión Social e Igualdad y de Cultura y Ciudadanía)*

*Presidenta:*

— Doña Rocío Sutil Domínguez (PSOE).

*Vocales:*

— Don Alejandro Moyano Molina (PSOE).

— Doña María Elena Romero Espinosa (PP).

— Don Antonio Valladares Sánchez (Adelante).

— Doña Carmen Santa María Almansa (Ciudadanos).

— Don Rafael Pablo García Ortiz (Vox).

Fecha y hora de celebración: Viernes anterior a la celebración del Pleno, 9.00 h.

*Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible (Áreas de Cohesión Territorial y de Servicios Públicos Supramunicipales)*

*Presidenta:*

— Doña Trinidad del Carmen Argota Castro (PSOE).

*Vocales:*

— Doña Asunción Llamas Rengel (PSOE).

— Don Juan Carlos Ramos Romo (PP).

— Don José Manuel Triguero Begines (Adelante).

— Doña Carmen Santa María Almansa (Ciudadanos).

— Don Rafael Pablo García Ortiz (Vox).

Fecha y hora de celebración: Viernes anterior a la celebración del Pleno, 10.00 h.

*Comisión Informativa de Administración General (Áreas de Empleado Público y de Régimen Interior)*

*Presidente:*

— Don Juan Manuel Heredia Bautista (PSOE).

*Vocales:*

— Don Francisco Rodríguez García (PSOE).

— Don Ramón Peña Rubio (PP).

— Doña M<sup>a</sup> Teresa Pablo Torres (Adelante).

— Don Manuel Benjumea Gutiérrez (Ciudadanos).

— Don Rafael Pablo García Ortiz (Vox).

Fecha y hora de celebración: Viernes anterior a la celebración del Pleno, 11.00 h.

*Comisión Informativa de Desarrollo Económico (Áreas de Hacienda y Concertación)*

*Presidenta:*

— Doña María Regla Martínez Bernabé (PSOE).

*Vocales:*

— Don Francisco Rodríguez García (PSOE).

— Doña María Eugenia Moreno Oropesa (PP).

— Don Miguel Ángel Márquez González (Adelante).

— Don Manuel Benjumea Gutiérrez (Ciudadanos).

— Don Rafael Pablo García Ortiz (Vox).

Fecha y hora de celebración: Lunes anterior a la celebración del Pleno, 10.00 h.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación queda enterado de la composición definitiva de las Comisiones Informativas Permanentes, y del establecimiento de la periodicidad de las sesiones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 2 de agosto de 2019.—El Secretario General, P.D. resolución n.º 3750/19, de 19 de julio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 334/2017 Negociado: 4  
N.I.G.: 4109144S20170002561  
De: D/Dª. MOISES ROMERO GIL  
Abogado: AURORA CORNEJO SERRANO  
Contra: D/Dª. ENROCOBRAS SL

**EDICTO**

D/Dª JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 334/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. MOISES ROMERO GIL contra ENROCOBRAS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 5 de julio de 2019 del tenor literal siguiente:

**FALLO**

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. MOISÉS ROMERO GIL contra ENROCOBRAS S.L.U., en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (990,48 EUROS).

II. Procede la imposición del interés por mora del 10% respecto de las cantidades de naturaleza salarial.

III. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ENROCOBRAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de julio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-5029

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20170010679  
Procedimiento: 979/17  
Ejecución Nº: 86/2019. Negociado: J  
De: D/Dª.: INES MARIA HOYOS MARIN  
Contra: D/Dª.: FERNANDEZ Y CRIADO ABOGADOS SL

**EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

**HACE SABER:**

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 86/19, dimanante de los Autos 979/17, a instancia de Inés María Hoyos Marín contra FERNÁNDEZ Y CRIADO ABOGADOS S.L, en la que con fecha 09/07/19 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el BOP, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 9 de julio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-5038

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140005817  
Procedimiento: 538/14  
Ejecución Nº: 1/2019. Negociado: 6  
De: D/Dª.: RAUL NARANJO CHACON  
Contra: D/Dª.: NATURAL PROJECT ENERGIAS RENOVABLES SL

**EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 1/19, dimanante de los Autos 538/14, a instancia de RAUL NARANJO CHACON contra NATURAL PROJECT ENERGIAS RENOVABLES, S.L, en la que con fecha 9/7/19 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el BOP, expido el presente.

En Sevilla a 9 de julio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-5055

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20170004132  
 Procedimiento: 379/17  
 Ejecución N.º: 25/2019. Negociado: 6  
 De: D/D.ª.: JOSE MANUEL SANCHEZ PASTOR  
 Contra: D/D.ª.: SOL Y SISTEMA ENERGIA LUMEN-K SL

## EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 25/19, dimanante de los Autos 379/17, a instancia de JOSE MANUEL SANCHEZ PASTOR contra SOL Y SISTEMA ENERGIA LUMEN K, S.L, en la que con fecha 9/7/19 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el BOP, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 9 de julio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-5056

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150009397  
 Procedimiento: 620/18  
 Ejecución N.º: 253/2018. Negociado: 6  
 De: D/D.ª.: SALOME DEL NIDO MATEO y INMACULADA DEL NIDO MATEO  
 Contra: D/D.ª.: RAFAEL VERDEJO ZABALA

## EDICTO

El Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 253/18, dimanante de los Autos 620/18, a instancia de SALOME DEL NIDO MATEO e INMACULADA DEL NIDO MATEO contra RAFAEL VERDEJO ZABALA, en la que con fecha 9/7/19 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a RAFAEL VERDEJO ZABALA en el BOP, expido el presente.

En Sevilla a 9 de julio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-5062

## AYUNTAMIENTOS

## SEVILLA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla en sesión celebrada el día 31 de julio de 2019 el expediente de modificación de crédito n.º 79/2019 correspondiente al Presupuesto municipal prorrogado, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinarlo en el Servicio de Gestión Presupuestaria, sito en calle Bilbao, 4 - planta segunda, y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

El resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas inicialmente es el siguiente:

*Créditos extraordinarios.*

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2	Gastos corrientes de bienes y servicios.....	1.803.736,93
	Total créditos extraordinarios.....	1.803.736,93

*Bajas por anulación.*

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1	Gasto de personal.....	1.803.736,93
	Total bajas por anulación.....	1.803.736,93

En Sevilla a 31 de julio de 2019.—El Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

6W-5698

## SEVILLA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla en sesión celebrada el día 31 de julio de 2019 el expediente de modificación de crédito no 77/2019 correspondiente al Presupuesto municipal prorrogado, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinarlo en el Servicio de Gestión Presupuestaria, sito en calle Bilbao, 4 – planta segunda, y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

El resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas inicialmente es el siguiente:

*Créditos extraordinarios.*

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6	Inversiones reales.....	9.166.307,99
7	Transferencias de capital.....	9.212.898,58
8	Pasivos financieros.....	1.000.000,00
	Total créditos extraordinarios.....	19.379.206,57

*Suplementos de créditos.*

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6	Inversiones reales.....	2.260.302,12
7	Transferencias de capital.....	1.787.817,42
	Total suplementos de créditos.....	4.048.119,54

*Estado de ingresos.*

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
9	Pasivos financieros.....	23.427.326,11
	Total ingresos.....	23.427.326,11

En Sevilla a 31 de julio de 2019.—El Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

6W-5697

SEVILLA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla en sesión celebrada el día 31 de julio de 2019 el expediente de modificación de crédito núm. 72/2019 correspondiente al Presupuesto municipal prorrogado, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinarlo en el Servicio de Gestión Presupuestaria, sito en calle Bilbao, 4 – planta segunda, y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

El resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas inicialmente es el siguiente:

*Créditos extraordinarios.*

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2	Gastos corrientes de bienes y servicios.....	907.500,00
4	Transferencias corrientes.....	880.567,41
6	Inversiones reales.....	358.792,44
7	Transferencias de capital.....	272.493,23
	Total créditos extraordinarios.....	2.419.353,08

*Suplementos de créditos.*

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2	Gastos corrientes de bienes y servicios.....	68.625,61
4	Transferencias corrientes.....	450.000,00
	Total suplementos de créditos.....	518.625,61

*Bajas por anulación.*

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1	Gasto de personal.....	1.778.255,97
2	Gastos corrientes de bienes y servicios.....	48.376,43
4	Transferencias corrientes.....	970.221,14
6	Inversiones reales.....	141.125,15
	Total bajas por anulación.....	2.937.978,69

En Sevilla a 31 de julio de 2019.—El Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

6W-5696

## ALCALÁ DE GUADAÍRA

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 26 de julio de 2019 el expediente número 11220/2019 de Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2019, se exponen al público por plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los documentos que integran el expediente, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Oficina de Presupuestos, sita en plaza El Duque, 1 planta alta, y presentar las alegaciones y reclamaciones oportunas que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. El citado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones contra el mismo.

El anuncio de exposición pública se insertará en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el anuncio de exposición pública y el expediente de presupuestos con los anexos y documentación complementaria que lo integran sometidos a un período de información pública durante su tramitación se insertarán en la sección correspondiente del portal de transparencia (3.5 documentos en tramitación sometidos a información pública) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.1 y 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Alcalá de Guadaíra a 29 de julio de 2019.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

34W-5584

## ALMADÉN DE LA PLATA

Don José Carlos Raigada Barrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 29 de julio de 2019, se ha aprobado por resolución de la Alcaldía núm. 365, la resolución que literalmente transcrita es del siguiente tenor:

«Considerando necesario la contratación de un Monitor/a Infantil para desempeñar las funciones de Monitor/a de la Escuela Infantil de Almadén de la Plata durante el curso escolar 2019-20, habida cuenta de la finalización del contrato de la persona que desempeñaba tales funciones, por tanto, es necesario cubrir urgentemente la plaza referenciada al objeto de no perjudicar el normal funcionamiento de la Escuela Infantil.

Vista la urgencia de la contratación, y por tanto del desarrollo del proceso selectivo, así como, visto el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que contempla la posibilidad de la tramitación urgente del procedimiento.

Vistas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar las Bases que han de regir la convocatoria de la plaza vacante anteriormente referenciada que se reproducen literalmente a continuación:

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL PARA LA SELECCIÓN, DE UN/A MONITOR/A INFANTIL, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2019-20, EN LA ESCUELA INFANTIL DE ALMADÉN DE LA PLATA

I.— *Objeto.*

Primera.— Es objeto de las presentes Bases la contratación, con carácter laboral temporal, de un Monitor/a Infantil para desempeñar las funciones de Monitor/a de la Escuela Infantil de Almadén de la Plata.

El contrato que se formalice será por obra o servicio determinado, a jornada parcial de lunes a viernes en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, y en el Real Decreto 2720/1998, de 18 diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada y normativa concordante.

La contratación será por una duración determinada, a jornada parcial con una duración coincidente con el curso escolar 2019-20, sin perjuicio de la extinción del mismo por la concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en la normativa aplicable.

El/la aspirante que resulte seleccionado/a quedará sujeto al régimen de incompatibilidades actualmente vigente.

Segunda.— Las presentes Bases se rigen por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto Legislativo 20/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 2720/1998, de 18 diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada y demás normativa concordante.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término referente a personas como opositor, aspirante, funcionario, etc debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

II.— *Requisitos de los aspirantes.*

Tercera.— Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Tener nacionalidad española o estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para los nacionales de otros Estados.

Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima para la jubilación forzosa.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que



desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Estar en posesión de las siguientes titulaciones o en condiciones de obtenerlas en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias:

- Diplomatura en Magisterio, Especialidad en Educación Infantil o Educación Preescolar o el grado equivalente.
- Formación Profesional de Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente. Grado Superior FP.

Cuarta.— Los aspirantes discapacitados serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. En este caso, se deberá adjuntar a la solicitud declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a la plaza convocada.

Quinta.— Los requisitos establecidos en las Bases anteriores, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la formalización del correspondiente contrato laboral.

### III.— *Solicitudes.*

Sexta.— Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, se formularán preferentemente según el modelo que se acompaña como Anexo I, en el que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes Bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almadén de la Plata, y se presentarán en el Registro General de éste, sito en Plaza de la Constitución núm. 6, de Almadén de la Plata, de forma presencial, o a través de la sede electrónica <https://sedealmadendelaplata.dipusevilla.es/>, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios, y página web de este Ayuntamiento. El modelo de solicitud contenido en el Anexo I podrá obtenerse en la página web del Ayuntamiento [www.almadendelaplata.es](http://www.almadendelaplata.es).

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A la solicitud deberá unirse la siguiente documentación:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Las personas a que hace referencia el artículo 57.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, deberán presentar fotocopia del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa, del español o del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante es menor de veintinueve años o mayor de dicha edad dependiente.

Fotocopia de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente. En caso de que resulte necesario, acreditación de la homologación de la titulación equivalente.

Fotocopia acreditativa de los méritos que se aleguen.

— Los aspirantes discapacitados con grado igual o superior al 33 por 100 deberán aportar declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a la plaza convocada a la que aspira.

— Proyecto educativo a llevar a cabo en curso 2019/2020.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de interesado.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

El hecho de presentar instancia para tomar parte en el proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a estas bases, que tienen la consideración de Ley reguladora de la presente convocatoria.

### IV.— *Admisión de candidatos.*

Séptima.— Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente dictará, en el plazo máximo de un mes, resolución aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la cual deberá hacerse pública en el tablón de anuncios, sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento.

Los aspirantes excluidos y omitidos en la citada lista dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen dicha exclusión u omisión quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, se dictará resolución del Alcalde-Presidente por la que se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos y se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo del proceso selectivo así como la composición de la Comisión de Selección, a la que se dará publicidad mediante la publicación de anuncio en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento. Esta publicación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos contra las listas definitivas de admitidos.

### V.— *Comisión de selección.*

Octava.— La Comisión de Selección del procedimiento selectivo tendrá la siguiente composición:

Un/a Presidente/a.

Tres vocales.

Un/a Secretario/a.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración, que deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para la plaza convocada, con excepción del Secretario, se efectuará por Resolución del Alcalde Presidente, por la que se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos a que hace referencia la Base Séptima. El/la Secretario/a tendrá voz pero no voto.

La composición de la Comisión de Valoración será predominantemente técnica y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre. Todos los miembros del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido en las presentes Bases.

No podrán formar parte de la Comisión de Selección, personal de elección o designación política, funcionarios interinos o personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Comisión de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente, Secretario y un vocal. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes resolviéndose los posibles empates con el voto de calidad del Presidente.

La Comisión de Selección actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de las reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa incluso penal.

La Comisión de Selección podrá incorporar a sus trabajos a cuentas especialistas-asesores considere oportunos, para el mejor desarrollo y celeridad en la celebración de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y a las competencias que determine la Comisión que los convoque.

La Comisión de Selección quedará facultada para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

Novena.— Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir cuando puedan incurrir en las causas prevenidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Selección en la forma prevista en el artículo 24 del citado texto legal cuando concurran las circunstancias anteriormente citadas.

#### VI.— *Desarrollo del proceso de selección.*

Décima.— Los aspirantes deberán presentar junto con la solicitud los documentos que acrediten los méritos del concurso, mediante originales o fotocopias en unión de la solicitud de participación en el proceso selectivo, sin que la Comisión de Selección pueda tener en cuenta ni valorar aquéllos que aún alegados fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección, una vez constituida, procederá a examinar los documentos aportados por cada aspirante determinando la puntuación correspondiente al concurso, exponiéndola en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, conforme al siguiente baremo y con un máximo de 10 puntos:

##### A) Formación (máximo de 3 puntos).

— Diplomatura o superior en Magisterio, Especialidad en Educación Infantil o Educación Preescolar o el de grado equivalente (3 puntos)

— Formación Profesional de Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente (2 puntos).

##### B) Experiencia profesional (máximo de 2 puntos).

Por servicios prestados en puestos de contenido análogo o similar al de la plaza a que se opta, tanto centros públicos como privados: 0,25 puntos por mes completo. Hasta un máximo de (2 punto).

##### C) Entrevista personal y defensa de proyecto educativo (máximo 5 puntos).

Fase de carácter obligatorio, de forma que si algún aspirante no la cumplimenta, se entenderá que renuncia expresamente y en consecuencia, quedará eliminado.

La puntuación máxima a otorgar en esta fase será de 5 puntos. La puntuación la otorgará el tribunal calificador en proporción al nivel de conocimientos que demuestre el aspirante en relación con el puesto a cubrir y además por la presentación y defensa del Proyecto-Educativo propuesto que deberá contar con un máximo de 30 folios, a doble espacio, y letra «Time News Roman», tamaño 12.

#### VII.— *Propuesta de contratación y presentación de documentos.*

Undécima.— Concluida la valoración de los méritos, la Comisión de Selección publicará en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento las valoraciones otorgadas a cada uno de los aspirantes y el resultado final, que se obtendrá de la suma de la puntuación obtenida en los apartados a que se refiere la Base Décima, por orden decreciente de puntuación, incluyendo el aspirante propuesto para cubrir la plaza objeto de las presentes Bases.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el mérito relativo a experiencia profesional. De persistir la igualdad, se atenderá a la puntuación correspondiente a los cursos de formación y perfeccionamiento.

En caso de continuar el empate, el mismo se dilucidará por sorteo.

La relación de los aspirantes con la puntuación obtenida por cada uno de ellos, en forma de propuesta, será elevada al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almadén de la Plata para que apruebe la correspondiente contratación.

En ningún caso podrá aprobarse ni declararse que ha superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de la plaza convocada.

No obstante los aspirantes que no resulten seleccionados quedarán en reserva para el desempeño del puesto de trabajo en caso de bajas por motivo de enfermedad, renuncia o imposibilidad de llevar a cabo las funciones del puesto de trabajo, constituyéndose al efecto bolsa de trabajo con carácter limitado al curso escolar 2019/20.

Duodécima.— En el plazo de dos días hábiles a contar desde la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, el aspirante propuesto deberá presentar, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Tercera de la convocatoria que son los que se relacionan a continuación:

Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Original o fotocopia compulsada de toda la documentación presentada para participar en el presente proceso selectivo.

Declaración jurada o promesa de la carencia de delitos de naturaleza sexual.

Si dentro del plazo indicado y, salvo causas de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación.

En este caso, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almadén de la Plata, previa propuesta de la Comisión de Selección reunida al efecto, resolverá la contratación a favor del aspirante que figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de valoración. En la misma forma actuará en caso de renuncia del aspirante propuesto.

Decimotercera.— Bolsa de trabajo.

Con el resto de personas aspirantes, no propuestas para ocupar la plaza, ordenadas según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, se creará una bolsa para el llamamiento y nombramiento del siguiente aspirante con mayor puntuación en la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo.

En el caso de renuncia no justificada del aspirante, éste quedará excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación.

La bolsa tendrá una vigencia durante el curso escolar 2019/2020 desde el primer nombramiento y para formar parte de ella debe alcanzarse una puntuación mínima de cinco puntos y medio.

VIII. Recursos.

Decimocuarta.— Contra la convocatoria y sus bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las aprobó, en el plazo de un mes; o bien interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos, contados desde el día siguiente al de la publicación oficial de las mismas.

Las resoluciones y actos que se deriven del proceso selectivo podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

El solo hecho de presentar solicitudes para tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

Anexo I

Solicitud de admisión al proceso selectivo para la contratación, en régimen laboral temporal a jornada parcial, de un monitor/a de educación infantil para el puesto de Dirección de la Escuela Infantil de Almadén de la Plata

Datos personales del solicitante

Nombre y apellidos

DNI/NIF: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

C.P.: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Expone:

Primero.— Que declara conocer las Bases del proceso selectivo para la contratación, en régimen laboral temporal, mediante concurso, de un Monitor de Educación Infantil para el puesto de dirección de la Escuela Infantil de Almadén de la Plata

Segundo.— Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las Bases referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud.

Tercero.— Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Fotocopia de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente así como acreditación de su homologación, en su caso.

En su caso, declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a las plazas convocadas.

Fotocopia de los méritos que se alegan y que se indican a continuación:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Solicita: Ser admitido/a al proceso selectivo para la contratación, en régimen laboral temporal a jornada parcial, mediante concurso, de una plaza de Monitor/a de Educación Infantil para el puesto de Dirección de la Escuela Infantil de Almadén de la Plata.

En Almadén de la Plata a \_\_\_ de \_\_\_ de 2019.

Fdo.: \_\_\_\_\_

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almadén de la Plata (Sevilla).

Protección de datos: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Almadén de la Plata le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás documentación que, en su caso, se adjunta van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el expediente que se incoe en virtud de la presente solicitud. De acuerdo con la Ley Orgánica antes citada, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Presidencia del Ayuntamiento de Almadén de la Plata

Las presentes bases que incluyen la convocatoria, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Municipio de Almadén de la Plata mediante Anuncio relativo a las mismas.

Segundo.— Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el «Boletín Oficial» de la provincia, la sede electrónica, página web y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Tercero.— Designar los miembros del Tribunal que han de Juzgar las correspondientes pruebas, notificarles la resolución de designación, para su conocimiento, y publicar la composición del Tribunal.

Presidente: Ángel Ramírez Gómez.

Vocal 1.º— Magdalena Marín Lara.

Vocal 2.º— Elisa Ramos Escudero.

Vocal 3.º— Joaquín Romero Soto.

1.º Suplente Vocal: Eloisa Mate Barrero.

2.º Suplente Vocal: José Ángel Blanco Vázquez.

Secretaria: Débora Monge Carmona.

Cuarto. Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección, aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y publicar la relación en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión, otorgando a aspirantes excluidos un plazo de 5 días hábiles, a partir de la publicación del anuncio para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.»

Lo que hace saber para general conocimiento.

En Almadén de la Plata a 30 de julio de 2019.—El Alcalde, José Carlos Raigada Barrero.

6W-5702

#### LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de La Campana el día 26 de junio de 2019, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 12/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario número 02/2019, se entiende el mismo elevado a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

#### ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
459.619.00	Inversión de reposición: Mano de Obra PFOEA y PEE	31.000,00 €

La financiación del citado crédito extraordinario se efectuará con bajas de otras aplicaciones presupuestarias, según el siguiente detalle:

#### BAJA EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria gastos	Concepto	Importe
171.121.01	Complemento específico. Parques y jardines	3.500,00 €
151.120.01	Sueldo del grupo A2. Arquitecto Técnico	6.000,00 €
151.121.00	Complemento destino. Arquitecto Técnico	3.000,00 €
151.121.01	Complemento específico. Arquitecto Técnico	3.000,00 €
132.120.00	Sueldo A1. Interventor/a	4.500,00 €
931.120.00	Jurídicos y contenciosos	4.500,00 €
TOTAL		65.834,74 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Campana a 29 de julio de 2019.—El Alcalde, Manuel Fernández Oviedo.

34W-5589

#### CANTILLANA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra la aprobación inicial del expediente de modificación de las bases de ejecución 23.ª, 24.ª y 27.ª del Presupuesto general del presente ejercicio (2019/TAB\_01/000772), acor-

dado en sesión extraordinaria de Pleno de 21 de junio de 2019, según certificado de la Secretaría municipal de fecha 26 de julio de 2019, queda definitivamente aprobado en virtud del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, conforme al siguiente detalle:

**Base 23.<sup>a</sup> Retribuciones de altos cargos.**

1.– Todos los importes que reciban los cargos electivos y personal eventual en concepto de retribuciones se imputarán a los subconceptos 100.00 y 110.00 del estado de gastos, respectivamente. Su cuantía para el ejercicio actual según acuerdo plenario es de:

Aplicaciones	Cargos	Importe anual (€)
0101/912/100.00	4 Concejales dedicación exclusiva (jul-dic)	123.200,00
0101/912/100.00	2 Concejales dedicación parcial (80%) (jul-dic)	49.280,00
0101/912/100.00	2 Concejales dedicación parcial (50%) (jul-dic)	30.800,00
0101/912/110.00	2 Asesores dedicación exclusiva (jul-dic)	56.000,00
TOTAL		259.280,00

2.– Las pagas extraordinarias serán dos al año que se abonarán en las nóminas correspondientes a los meses de junio y diciembre.

**Base 24.<sup>a</sup> Indemnizaciones por razón del servicio.**

1.– Los gastos por dietas, locomoción y otras indemnizaciones que procedan por asistencia a tribunales, órganos colegiados, reuniones, consejos, comisiones, etc. se imputarán al artículo 23 del estado de gastos. La utilización de vehículo propio deberá estar expresamente autorizada y se acreditará documentalmente.

2.– La cuantía de las dietas, kilometraje y asistencias se ajustará a lo dispuesto en la norma más actual que lo regule para la Administración Central o la Junta de Andalucía, abonándose en caso de kilometraje 0,19 €/km. En caso de utilizar otro medio distinto del vehículo propio, se deberá presentar el billete como justificante.

3.– Para los cargos electivos que no tengan dedicación exclusiva o parcial las asistencias a los siguientes órganos colegiados serán conforme al siguiente detalle:

Sesiones de Pleno	40 euros
Sesiones de la Junta de Gobierno Local	100 euros
Sesiones de las Comisiones Informativas	40 euros

Para ello se dota la aplicación presupuestaria 0101/912/233 «Órganos de gobierno-Otras indemnizaciones».

Las asignaciones por Pleno, Comisiones Informativas y Junta de Gobierno Local se abonarán con carácter general según asistencia justificada, para lo cual se procederá a su notificación por parte de Secretaría al Departamento de Recursos Humanos.

**Base 27.<sup>a</sup> Concesión de subvenciones.**

(...)

Respecto a los grupos políticos:

1.– La dotación de la partida 0101/912/48907 se destinará a atender los gastos que cada grupo político con representación en la Corporación se vea precisado a realizar por el desempeño de su actividad.

La asignación mensual a cada grupo se compondrá de un componente fijo de 32,20 euros y otro variable de 96,30 euros por Concejales.

2.– Una vez aprobado el Presupuesto, se tramitarán los documentos AD por el importe de las asignaciones anuales a percibir por cada uno de los grupos políticos, con la composición que en ese momento figure en el correspondiente registro. Estos importes se harán efectivos por mensualidades vencidas, en doce entregas de igual cuantía.

3.– La Secretaría comunicará a la Intervención cualquier variación en la composición de los Grupos Políticos, que determinará automáticamente la emisión de los documentos contables AD/ y AD, por las cuantías que procedan a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior de la presente base.

4.– Los gastos realizados con las dotaciones recibidas por este concepto no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal al servicio de la Corporación ni a la adquisición de bienes de carácter patrimonial. Si se considerará válido los convenios suscritos entre el grupo municipal y el partido, según la LO 8/2007 sobre financiación de partidos políticos así lo permite en su artículo 2 uno.e).

5.– Los grupos políticos municipales deberán llevar una contabilidad específica de su aplicación que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

La presente base de ejecución tendrá vigencia en todo lo que no contradiga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Contra el presente acuerdo, en virtud del artículo 171 del citado Texto Refundido, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Cantillana a 29 de julio de 2019.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

34W-5588

CASTILLEJA DEL CAMPO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castilleja del Campo de fecha 15 de mayo de 2019, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos número C.EX/1 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario, que al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 15 de mayo de 2019, sobre el expediente de modificación de créditos número C.EX/1.

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervención son:

1.º Financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de 50.493,57 €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior, será el siguiente:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
153	619	Inversiones en vías públicas. Reparaciones, accesibilidad y seguridad vial.	0		12.500
933	619	Gestión del patrimonio. Reparación y mejora de edificios públicos	0		11.000
342	619	Instalaciones deportivas. Adecuación de infraestructuras deportivas.	0		14.500
171	619	Parques y jardines adecentamiento de zonas verdes urbanas.	0		8.000
454	619	Caminos rurales arreglos en caminos municipales	0		4.493,57
		Total	0		50.493,57 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Castilleja del Campo a 31 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Narciso Luque Cabrera.

8W-5693

CASTILLEJA DEL CAMPO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de julio de 2019, la modificación parcial del Anexo de personal incluido en el Presupuesto General y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedecastillejadecampo.dipusevilla.es>

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Castilleja del Campo a 24 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Narciso Luque Cabrera.

8W-5443

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Por resolución de Alcaldía n.º 5339/2019 de fecha 29 de julio de 2019, se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«Expediente núm. 892/2019.

Resolución de Alcaldía.

Procedimiento: Sustitución del Alcalde en periodo vacacional año 2019.

Resolución de Alcaldía.

Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que desde el día 12 de agosto al 31 de agosto de 2019, ambos inclusive, el Alcalde se encontrará ausente del municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero.— Delegar en José Antonio Fernández Charneco, con DNI 28800100Y, primer teniente de alcalde la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido desde el día 12 de agosto al 31 de agosto del año 2019, ambos inclusive.

Segundo.— La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.— El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto.— La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.— La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.— En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Lo manda y firma el señor Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado, en El Castillo de las Guardas, a fecha de firma electrónica; de lo que, como Secretaria Interventora, doy fe.»

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Castillo de las Guardas a 29 de julio de 2019.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

6W-5627

#### LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de julio de 2019, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto del año 2019 (prorrogado del ejercicio 2018), en la modalidad de crédito extraordinario n.º 1/2019, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería derivado de la Liquidación del Presupuesto 2018, por importe de 88.985,91 euros, para la financiación de aportación municipal a la subvención concedida a este Ayuntamiento, en virtud de resolución de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía de fecha 24 de abril de 2019, por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda del Ayuntamiento de Los Corrales, titular de C.I.F. número P4103700C, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 («Boletín Oficial del Estado» n.º 144, de 17 de junio de 2017), modificada por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» n.º 314, de 29 de diciembre de 2018).

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el Expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de la transparencia y en la web de este Ayuntamiento ([www.loscorrales.es](http://www.loscorrales.es)).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Corrales a 31 de julio de 2019.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

6W-5791

#### LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter extraordinario-urgente el pasado día 31 de julio de 2019, aprobó el proyecto de obras denominado «Proyecto de alumbrado público. Mejora de la eficiencia energética del alumbrado público de Los Corrales (Sevilla), suscrito por don Juan García Baena, Ingeniero Técnico Industrial Colegiado n.º 7554 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla (resolución de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía de fecha 24 de abril de 2019, por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda del Ayuntamiento de los Corrales, titular de C.I.F. Número P4103700C, formulada en el contexto del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 («Boletín Oficial del Estado» n.º 144, de 17 de junio de 2017), modificada por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» n.º 314, de 29 de diciembre de 2018).

El referido Proyecto se somete a información pública por plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las Dependencias Municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (dirección: <https://sede.loscorrales.es/>) y en su portal de la transparencia (dirección: <http://transparencia.loscorrales.es/es/>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Corrales a 31 de julio de 2019.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

6W-5792

---

#### EL CUERVO DE SEVILLA

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 31 de julio de 2019, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En El Cuervo de Sevilla a 31 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Martínez Alba.

8W-5687

---

#### ESPARTINAS

Doña Cristina Los Arcos Llana, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2019, el expediente número 07/2019, de modificación de crédito en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento, mediante crédito extraordinario, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento para 2019, actualmente prorrogado el presupuesto 2015, el cual, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.1 y 38.2 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, queda expuesto al público durante quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del TRLRHL, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que tendrá un mes para resolverlas. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Contra la denegación de las reclamaciones y aprobación definitiva del expediente de modificación aprobado se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de acuerdo al artículo 171 del precitado TRLRHL.

En Espartinas a 30 de julio de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Cristina Los Arcos Llana.

8W-5647

---

#### ESPARTINAS

Doña Cristina Los Arcos Llana, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2019, el expediente número 12/2019, de modificación de crédito en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento, mediante transferencia de crédito, dentro del Presupuesto del Ayuntamiento para 2019, actualmente prorrogado el presupuesto 2015, el cual, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.1 y 42 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, queda expuesto al público durante quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del TRLRHL, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que tendrá un mes para resolverlas. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Contra la denegación de las reclamaciones y aprobación definitiva del expediente de modificación aprobado se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de acuerdo al artículo 171 del precitado TRLRHL.

En Espartinas a 30 de julio de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Cristina Los Arcos Llana.

8W-5649

---

#### GINES

La Alcaldía con fecha de 24 de julio de 2019, adoptó el siguiente acuerdo.

«Mediante resolución de la Alcaldía de fecha 17 de abril de 2019 se aprobó inicialmente el proyecto de bases de actuación y Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Suelo «Sector API-01-EC «El Cortijuelo» presentado por Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB).

La citada aprobación inicial fue sometida a información mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 109, de 14 de mayo de 2019, presentándose alegaciones el día 14 de junio de 2019, por la mercantil Roble Real Estate, S.L.

Con fecha 19 de julio de 2019, por el asesor jurídico en materia de urbanismo del Ayuntamiento de Gines, don Antonio Eduardo Tornay Sigüenza, se realiza informe previo a la aprobación definitiva, del tenor literal siguiente:

«Primero.— En nuestro anterior informe de fecha 12 de abril de 2019 señalábamos el cumplimiento de las previsiones requeridas al efecto para aceptación de la iniciativa así como la aprobación del proyecto de Estatutos y Bases de Actuación presentadas.



Segundo.— En consecuencia, la iniciativa fue objeto de aprobación inicial, con traslado a los propietarios incluidos en el referido sector, y sometida al preceptivo periodo de información pública mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, sede electrónica y portal de transparencia de la corporación.

Tercero.— En el referido plazo, uno de los propietarios incluidos en el sector, Mosacata, SL, presenta escrito con fecha de 3 de junio de 2019, por el que pone en conocimiento la transmisión de su propiedad a favor de la mercantil Caralca, Promotora Inmobiliaria con sede en la calle Luis de Fuentes Bejarano, 60-5.ª planta, 41020 Sevilla, sin aportar título justificativo al efecto.

Cuarto.— Posteriormente, con fecha de 14 de junio de 2019, la mercantil Roble Real Estate, S.L., con mismo domicilio que Caralca, presenta escrito por el que adjunta copia parcial de la escritura pública de compraventa de la propiedad de Mosacata SL en el sector, al mismo tiempo que propone la modificación de los artículos 24 y 26 de los estatutos en tramitación, relativos al porcentaje requerido para la convocatoria de Asamblea General (art. 24), y a la composición y designación de miembros en el Consejo Rector (art. 26).

Quinto.— Las cuestiones aludidas no afectan al cumplimiento de los requisitos para la aprobación de la iniciativa y de su proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, por referirse a la parte de la característica asociativa privada de la Junta de Compensación, en la que sus miembros tienen la plena facultad de decidir libremente la manera de gobernarse y administrarse, siendo la única disposición reglamentaria que sea un acto reglado.

Sexto.— Sin perjuicio de lo anterior, la propiedad promotora de la actuación ha presentado escrito con fecha 10 de julio de 2019, por el que se consideran las alegaciones anteriormente referidas, en el sentido de aceptar la minoración del porcentaje mínimo requerido para la convocatoria de Asamblea General extraordinaria, del 20% al 15% (art. 24), al mismo tiempo que plantea la eliminación del Consejo rector, como órgano de gobierno de la Junta de Compensación, habida cuenta del número de propietarios que supuestamente deben componerla, aportando para ello el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación con las correspondientes modificaciones al efecto, y que la mercantil Roble Real Estate, S.L., muestra su conformidad mediante escrito fechado de 16 de julio de 2019, indicando la satisfacción por los cambios indicados, adhiriéndose a dichos ajustes y solicitando la aprobación definitiva de los documentos.

Las modificaciones introducidas afectan a los siguientes:

- Art. 22.1.b). Se elimina la referencia al Consejo Rector.
- Art. 23.2. Se sustituye la referencia al Consejo rector por Junta de Compensación.
- Art. 24.2. Se sustituye el porcentaje señalado del 20% por el 15%.
- Art. 25.b) y t). Se sustituye la referencia al Consejo Rector por los de la Junta de Compensación, así como la eliminación del anterior apartado t) referido a las competencias delegables de la asamblea General a favor del consejo rector, renumerando el artículo.
- Art. 26 y 27. Se dejan sin contenido, al referirse a la composición y facultades del Consejo Rector.
- Art. 28.2.f). Se sustituye la referencia al Consejo Rector por la Asamblea.
- Art. 30.1. Se sustituye la referencia al Consejo Rector por la Asamblea.
- Art. 32.3. Se elimina la referencia al Consejo Rector, así como la sustitución del mismo por la Asamblea General.
- Art. 33.2. Se elimina el párrafo, renumerándose el artículo.
- Art. 34.2. Se elimina el párrafo, renumerándose el artículo.
- Art. 35.1 Se elimina la referencia al Consejo Rector.
- Base XVI. Se elimina la referencia al Consejo Rector.

*Conclusiones.*

Como consecuencia de lo anterior, se informa favorablemente la aprobación definitiva de la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación así como el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación para el Sector API-01 -EC «El Cortijuelo».

Para la constitución de la Junta de Compensación se deberá tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes trámites:

• El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, expresando las modificaciones introducidas en los estatutos o en las bases de actuación. Asimismo, se notificará con eses mismo contenido a los propietarios y a quienes hubieren comparecido en el expediente (art. 162 RGU).

• En el acuerdo aprobatorio del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación la Corporación deberá designar un representante en el órgano rector de la Junta.

• La Administración actuante requerirá a los interesados para que constituyan la Junta de Compensación mediante escritura pública en la que se designarán los cargos de la misma, que habrán de recaer en personas físicas.

• Con carácter previo a la aprobación de la escritura de constitución de la Junta de Compensación deberá constituirse la garantía para el desarrollo de los trabajos por importe correspondiente al 7% de los costes de urbanización conforme a las previsiones indicadas, conforme a lo señalado en el art. 130.2.A.g) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.»

Visto lo anterior, esta Alcaldía de conformidad con lo previstos en art.131.2 LOUA y artículos 157 a 185 del Reglamento de Gestión Urbanística y artículo 21.1.J) y 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha resuelto:

Primero.— Aprobar definitivamente Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Suelo «Sector API-01-EC «El Cortijuelo» presentado por Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB).

Segundo.— Designar a don Antonio Eduardo Tornay Sigüenza, asesor jurídico en materia de urbanismo del Ayuntamiento de Gines, como representante en la Junta de Compensación del citado proyecto.

Tercero.— Requerir a los interesados para que constituyan la Junta de Compensación mediante escritura pública en la que se designarán los cargos de la misma, que habrán de recaer en personas físicas.

Cuarto.— Con carácter previo a la aprobación de la escritura de constitución de la Junta de Compensación deberá constituirse la garantía para el desarrollo de los trabajos por importe correspondiente al 7% de los costes de urbanización conforme a las previsiones indicadas, conforme a lo señalado en el art. 130.2.A.g) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Quinto.— Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia junto con el documento de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación de la citada Unidad de Ejecución, tablón de edictos electrónico, portal de transparencia, así como notificar a los interesados en el procedimiento a los efectos oportunos.»

En Gines a 26 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

## BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR API-01-EC «EL CORTIJUELO»

Base I. *Ámbito territorial.*

Las presentes bases de actuación tienen por objeto el desarrollo urbanístico por el sistema de compensación del Sector API-01-EC «El Cortijuelo» (Gines).

Base II. *Finalidad.*

• La finalidad de estas bases de actuación es el establecimiento de las normas y criterios que han de regir la actuación de la Junta de Compensación, en orden a la equitativa distribución entre sus miembros de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística.

• En desarrollo de estas bases, la Junta de Compensación, una vez constituida, procederá a redactar y a aprobar el correspondiente proyecto de reparcelación, que servirá de medio de distribución de los beneficios y cargas, así como de título para la adjudicación de las parcelas de terreno.

Base III. *Obligatoriedad de las presentes bases.*

• La aprobación de las presentes bases por la Administración actuante suponen que los miembros de la entidad, tanto actuales como futuros, conocen y aceptan como normas de obligado cumplimiento todas y cada una de las reglas y criterios contenidos en las mismas, por lo que les vinculan a todos los efectos.

• La citada obligatoriedad no impide su posterior modificación, la cual deberá ser aprobada por la asamblea general, conforme se dispone en el artículo 8 de los estatutos que rigen la entidad.

• Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior cuando se adopten criterios distintos a los contenidos en estas bases que afecten únicamente a la distribución de beneficios y cargas no se entenderán modificaciones de las presentes bases. De estos acuerdos se dará, en todo caso, traslado a la Administración actuante.

Base IV. *Vigencia y modificación de las bases.*

• Las presentes bases de actuación estarán vigentes hasta la extinción de la Junta de Compensación, pero podrán ser objeto de modificación siempre que sea votada en asamblea general según se dispone en el artículo 8.2 de los estatutos que rigen la entidad y aprobadas por la Administración actuante.

• Una vez aprobadas con carácter definitivo las presentes bases de actuación y los estatutos de la Junta de Compensación, quedará constituida dicha Junta, con efectos desde su inscripción del acuerdo aprobatorio municipal de la Escritura de Constitución en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Base V. *Criterios para valorar las fincas aportadas.*

Definición de las cuotas de derecho y de participación en gastos.

• Los terrenos afectos al sector, y a efectos de la constitución de su aportación a la Junta de Compensación, se valorarán proporcionalmente a la superficie aportada con relación al total de los terrenos del sector que permita a sus titulares patrimonializar aprovechamiento urbanístico asignado a la misma.

Para la valoración de los bienes y derechos aportados se aplicarán, en defecto de los voluntariamente establecidos por la mayoría absoluta de los propietarios que, a su vez, representen al menos el cincuenta por ciento de los terrenos afectados por la reparcelación, los criterios previstos por la legislación general pertinente. Los criterios voluntariamente establecidos no podrán ser ni contrarios a la Ley o a la ordenación urbanística aplicable, ni lesivos de derechos de terceros o del interés público.

• En el supuesto de que existan en el sector bienes de dominio y uso público obtenido por cesión gratuita, se estará a lo dispuesto en el artículo 112.4 de la LOUA.

• Las superficies computables se acreditarán mediante certificación del Registro de la Propiedad, o en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en el que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada un croquis de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario. Si la finca tuviera carácter ganancial, la declaración jurada deberá ser suscrita por ambos cónyuges.

• En caso de discrepancia sobre la propiedad de una finca, parte de ella o el señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1093/1997.

• Asimismo, en caso de discordancia entre la superficie que conste en los títulos aportados por los propietarios incluidos en el Sector y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos.

• El derecho de los propietarios se cuantificará en los metros cuadrados de uso y tipología característicos que resulte de referir a su superficie un noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto al que pertenezcan.

• Los propietarios objeto de aportación forzosa (artículo 129.4 de la LOUA), al no formar parte de la Junta de Compensación, no gozarán de cuota porcentual ni tendrán derecho a voto en los órganos de la Junta de Compensación. No obstante, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la notificación y audiencia previstos por el artículo 101 de la LOUA.

• Los propietarios incorporados a la Junta de Compensación, hayan o no suscrito la iniciativa, que hayan optado por la compensación de los gastos de urbanización de la actuación mediante la entrega de parte del aprovechamiento lucrativo que le deba ser adjudicado, por valor equivalente al de los gastos que le correspondan, verán disminuida su cuota de participación en los derechos en proporción al valor de los costes urbanísticos que le sean imputables. De igual manera verá aumentada la suya al que se le entregue la parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad de las fincas o de las fincas resultantes, quienes asumirán los gastos de urbanización que correspondan.

• La entidad podrá, mientras no se apruebe definitivamente la adjudicación de parcelas resultantes, modificar de oficio o a instancia de parte, la asignación de cuotas de participación en los derechos cuando se acredite la existencia de errores materiales de medición. Se estimaran tolerables y no alterarán las cuotas de participación las diferencias de medición inferior al 3%.

• Si los terrenos estuviesen gravados por alguna carga real, el propietario afectado deberá compartir, en su caso, la cuota atribuida con el titular de dicho derecho real. Y en el supuesto de que no se declarasen tales cargas o en el de que las declaradas no se ajustaren a la realidad, serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en la omisión o alteración de la realidad los perjuicios que de ello pudieran derivarse, deduciéndose del valor de las parcelas que correspondan al mismo lo que resulte de las cargas omitidas.

- El valor de los restantes bienes y derechos afectados por la ejecución del sistema, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los miembros de la Junta de Compensación, si bien se determinará dicho valor a los efectos de su indemnización en la forma establecida en las presentes bases.

- Las cuotas con participación en gastos son las que corresponden a los propietarios que han optado por participar en el sistema de compensación adhiriéndose a la Junta de Compensación, asumiendo el abono de los costes de urbanización y gestión y tendrán en cuenta las situaciones derivadas de aplicar aportaciones voluntarias sin participación en gastos, así como, la reparcelación forzosa. Esta cuota con participación en gastos definirá la contribución económica en la ejecución del sector antes de la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

- Estas cuotas con participación en gastos, en caso de que fuere diferente, serán sustituidas con carácter retroactivo por las cuotas de adjudicación con participación en gastos definida y asignada en el proyecto de reparcelación aprobado, regularizándose, en su caso, las aportaciones económicas efectuadas hasta dicho momento por los distintos miembros de la Junta de Compensación.

Base VI. *Oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación.*

La Junta de Compensación podrá adquirir los terrenos a los propietarios integrantes en el Sector por acuerdo, previa oferta de adquisición prevista en el artículo 130.2.d) de la LOUA, con los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa del establecimiento del sistema de compensación y no hayan solicitado la expropiación.

Base VII. *Oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables.*

- Los propietarios incluidos en esta unidad de ejecución podrán, si así lo consideran oportuno, optar, en un plazo no superior a un mes desde su incorporación, entre abonar en metálico los gastos de urbanización y de gestión que les correspondan (conforme a las derramas que en su día se establezcan), o bien, ceder en compensación de dichos costes parte del aprovechamiento lucrativo que les correspondan en las fincas resultantes que deban adjudicárseles.

- No siendo aún posible fijar de manera definitiva los costes de cesión, urbanización, gestión y otros posibles costes que puedan surgir (al tratarse de aspectos que deben valorarse en los proyectos de urbanización y reparcelación, siendo necesaria, además, en determinados casos, la emisión de los correspondientes informes sectoriales), la oferta que en estos momentos se puede concretar, en las presentes bases, para aquellos propietarios incluidos en la unidad de ejecución que puedan estar interesados en ceder aprovechamiento lucrativo en compensación de los costes que les corresponden, exige una primera determinación del valor de la unidad de aprovechamiento (en adelante, UA) a efectos del oportuno canje por dichos costes. La concreción del valor de la UA se llevará a cabo en la misma Asamblea en la que se adjudique el Proyecto de Urbanización para su debida ejecución, dado que en ese momento se entienden suficientemente aquilatados los referidos costes a canjear por UAs.

Igual oferta se aplicará a los propietarios que queden sujetos a la reparcelación forzosa.

Base VIII. *Valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras que participen en la junta.*

- En el supuesto en el que se incorporaran empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos o medios necesarios para la ejecución de la urbanización, la valoración de su aportación se determinará teniendo en cuenta el coste de las partidas que, por su cuenta, realicen de las obras de urbanización del Sector conforme al proyecto de urbanización, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo la asamblea general de la Junta de Compensación.

- La asamblea general aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa urbanizadora por remisión a los precios del mercado o mediante un cuadro de equivalencias entre la inversión a efectuar por la empresa y el valor de las cuotas de participación en aprovechamientos y/o solares que hayan de corresponderle en compensación.

- El derecho de las empresas urbanizadoras que se integren como miembros de la Junta de Compensación será proporcional a la participación que sobre la totalidad de aprovechamiento objetivo de la unidad reciban en compensación a la obra de urbanización que se obliguen a aportar, y se expresará en una cuota porcentual de participación sobre dicho aprovechamiento.

- La participación de las empresas urbanizadoras disminuirá la de los miembros de la Junta que se adhieran al convenio de aportación e integración de las mismas, y de aquéllos sujetos a la reparcelación forzosa de sus terrenos. El resto de los propietarios miembros de la Junta mantendrá su participación según los terrenos o derechos que hubieran aportado.

Base IX. *Criterios de valoración de edificaciones, obras, Plantaciones e instalaciones sobre las fincas aportadas que deban derruirse o demolerse.*

- Las edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones, mejoras y otros elementos existentes sobre las fincas no se consideran como valores aportados, pero las que no puedan conservarse, de conformidad con lo dispuesto en el RGU, se valorarán con independencia del suelo, con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa y lo establecido en el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y, su importe se satisfará a sus propietarios o titulares, con cargo al proyecto de reparcelación, en concepto de gastos de urbanización (artículo 102.f) LOUA y artículo 98.1 RGU). No obstante, cuando se trate de edificaciones se atenderá a su valor de reposición, corregido por la antigüedad y estado de conservación.

- Se considerará necesario el derribo cuando sea preciso la eliminación de los elementos mencionados para la realización de obras de urbanización previstas en el plan, cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su mismo propietario, o cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación.

- Las indemnizaciones resultantes en favor de los miembros de la Junta, serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización.

- El acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación producirá también la extinción de los derechos de arrendamiento y servidumbres prediales o cualesquiera otros derechos personales de ocupación y uso de los inmuebles afectados, siempre que éstos no puedan conservarse conforme al artículo 98.2 RGU.

Base X. *Subsistencia de derechos y cargas reales y extinción de los que no puedan conservarse. valoración e indemnización de los mismos.*

- Los titulares de derecho reales que no se extingan con motivo de la ordenación serán adjudicatarios en el mismo concepto en que lo fueron con anterioridad, por aplicación del principio de subrogación real. Por consiguiente, el hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no alterará su valor como finca aportada, ni la adjudicación que corresponda a la misma, pero si son susceptibles de subrogación real pasarán a gravar la finca adjudicada al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

- Las cargas, y cualesquiera otros derechos reales que recayendo sobre las fincas sujetas a la compensación resulten incompatibles con la ejecución del nuevo planeamiento, o con la situación y características de la nueva finca, se extinguirán en virtud del acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación, el cual fijará la indemnización a que tienen derechos sus titulares con cargo al correspondiente propietario, salvo las servidumbres prediales y los derechos de arrendamientos que se consideran gastos de urbanización (artículo 113.g) de la LOUA).

- Para la valoración de toda clase de derechos reales y cargas que hayan de extinguirse en el proyecto de reparcelación en orden a la fijación de la indemnización que ha de cargarse al propietario que corresponda, se estará, según el derecho del que se trate, a lo establecido en la legislación del suelo estatal y legislación de expropiación forzosa; subsidiariamente, según las normas de Derecho Civil o Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Las indemnizaciones resultantes en favor de los miembros de la Junta, serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización.

#### Base XI. *Valoración y adjudicación de las fincas resultantes.*

- La valoración de las parcelas resultantes se efectuará con criterios objetivos y generales para toda la Unidad de ejecución con arreglo a su uso, y edificabilidad y en función a su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones.

Para mayor simplificación, y siempre que sea posible, se evitará cuantificar en euros, utilizando como unidad de referencia la UA. A tal efecto, el proyecto de reparcelación podrá recoger los correspondientes coeficientes de homogeneización (de uso y tipologías) que vengan establecidos en el planeamiento de aplicación. En caso de algún vacío en la determinación de los referidos coeficientes en el citado planeamiento, ello podrá ser solucionado en el documento de reparcelación de modo razonado, exponiendo las motivaciones que han dado lugar a su determinación.

- El total de las UAs lucrativas se distribuirá entre los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus respectivas cuotas de derecho calculadas de acuerdo a la base V.

A cada miembro se le adjudicará parcelas que incorporen UAs en cuantía equivalente a la que tiene derecho. Las UAs que representen tales adjudicaciones definirán, en relación con las totales resultantes de la unidad de ejecución, la cuota de adjudicación.

- No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no cuenten con las características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

- En las adjudicaciones pro indiviso se procurará la creación de comunidades del menor número posible de comuneros.

- La adjudicación de suelo siempre se hará en la medida que ello sea posible procurando que las parcelas adjudicadas estén en lugar más próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en pro indiviso expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada uno, salvo que proceda la compensación en metálico de acuerdo con lo que establece el siguiente apartado.

- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro y la cuota de adjudicación en terreno, el defecto o el exceso se compensará en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 30 por ciento del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias se atenderá al precio que los terrenos puedan tener, referido al aprovechamiento concreto percibido o dejado de percibir. El estudio técnico que señale el precio de los terrenos (de conformidad con lo previsto en la vigente Ley del Suelo) será aprobado por la Asamblea General, debiendo reflejarse en el proyecto de reparcelación las compensaciones en metálico que se produzcan.

Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegue a alcanzar el 30% de la parcela mínima edificable, calculándose la cantidad en metálico de la forma anterior.

- Las indemnizaciones que los miembros de la Junta de Compensación adeuden a esta por la extinción de los derechos y cargas existentes sobre sus respectivas fincas aportadas podrán disminuir su adjudicación, cuyas unidades de aprovechamiento acrecentarán la adjudicación a cada miembro en función a su cuota de derecho.

#### Base XII. *Formalización de la adjudicación de las parcelas resultantes.*

- La aprobación definitiva del proyecto de reparcelación hecha por el órgano competente de la Administración actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos dispuestos para las actas de sus acuerdos o la protocolización notarial del mismo, con el contenido señalado en el artículo 113 del RGU determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas.

- Asimismo, el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación producirá, por ministerio de la ley, la transmisión al Administración actuante, en pleno dominio, libre de cargas y urbanizado de todos los terrenos de cesión obligatoria.

#### Base XIII. *Eficacia del proyecto de reparcelación.*

El acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación producirá la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas y, por ministerio de la ley, la transmisión al Administración actuante, en pleno dominio, libre de cargas y urbanizado de todos los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, sin perjuicio de los efectos de la aprobación del proyecto de reparcelación, la Junta de Compensación será responsable de la conservación y mantenimiento de los edificios existentes en la unidad hasta su demolición.

#### Base XIV. *Afección real de los terrenos.*

- Conforme a lo previsto en el artículo 133 de LOUA, el establecimiento del sistema por compensación y, en su caso, la aprobación de los presentes estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación, determinarán la afección real de la totalidad de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad.

- Las fincas resultantes del proyecto de reparcelación quedarán gravadas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda a cada una de ellas según el proyecto.

- Esta afección se cancelará totalmente, mediante certificación de la Junta de Compensación acreditativo de estar pagados totalmente los costes de urbanización correspondientes a la finca de que se trate, acompañada de certificación del órgano actuante expresiva de haber sido recibida la obra de urbanización. También procederá la reducción parcial de dicha afección con arreglo al mismo procedimiento, cuando se reciban por el Ayuntamiento parte de las obras de urbanización o alguna de sus fases.

*Base XV. Régimen económico.*

• La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los gastos, pérdidas y beneficios será proporcional a su cuota en gastos antes de la aprobación del proyecto de reparcelación, o a su cuota de adjudicación con participación en gastos definida en el proyecto de reparcelación.

• Para la financiación de las obras de urbanización y, en general, de las actuaciones de la Junta de Compensación, la asamblea general podrá acordar la enajenación de parcelas resultantes, las cuales se detraerán del total de las fincas resultantes a efectos de la elaboración del proyecto de reparcelación y posterior distribución y adjudicación a los propietarios, sin que ello suponga modificación alguna de los criterios previstos para la distribución de las parcelas resultantes, ni de las previsiones que se establezcan en el proyecto de reparcelación.

*Base XVI. Gastos anticipados por los propietarios.*

• Todos los gastos satisfechos anticipadamente por los propietarios que hayan adoptado la iniciativa para el establecimiento del sistema, y que puedan ser incluidos como gastos de urbanización o que, sin serlo en puridad, hayan generado un beneficio para la Junta de Compensación, a juicio de la propia entidad, deberán ser resarcidos por la Junta a aquéllos que hubieran incurrido en dichos gastos, adoptándose a dicho efecto el oportuno acuerdo en Asamblea General.

• Tendrán también esta consideración de gasto anticipado las cantidades abonadas por los promotores de la Junta de Compensación como consecuencia de las obligaciones contraídas con cualquier entidad financiera con motivo de la necesaria presentación de garantías exigibles legalmente para la aprobación del planeamiento y su gestión.

• Asimismo tendrán esta consideración de anticipos reintegrables los gastos de demolición material de edificaciones preexistentes desocupadas e incompatibles con la ordenación del sector, efectuadas antes de la constitución de la Junta de Compensación para evitar la ocupación ilegal por terceros de esas construcciones y las dificultades añadidas que de ello se derivarían para la ejecución del planeamiento. La indemnización futura de dichas edificaciones se entenderá en todo caso devengada anticipadamente en el momento de su demolición, debiendo por tanto las mismas ser también indemnizadas a quienes eran sus propietarios con los mismos criterios de valoración con que se prevea indemnizar en las Bases de actuación de la Junta de Compensación la demolición de construcciones por incompatibilidad con la ordenación pormenorizada tras la constitución de esta Entidad.

• Todos los gastos referidos en los párrafos anteriores deberán estar justificados documentalmente.

• La Junta de Compensación reconocerá un crédito por dichos importes, incrementados en el interés legal del dinero devengado desde la fecha del gasto, a favor de quienes hubiesen efectuados esos anticipos, estableciendo la liquidación de la cuantía de dicho crédito, así como la fecha y forma de pago del mismo por la Junta. Los acreedores por estos conceptos anticipados y sus intereses deberán emitir a la Junta la correspondiente factura, con desglose del IVA, siempre con carácter previo a su pago.

*Base XVII. Plazos y forma de pago de las derramas.*

• Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los estatutos, serán satisfechas en el plazo que se señale o en el de un mes desde el que se efectuare el requerimiento por el órgano de gobierno a dicho efecto, transcurrido dicho plazo incurrirán en mora con las consecuencias previstas en el artículo 37 de los estatutos.

• Además, la entidad podrá, por acuerdo mayoritario de la Junta, exigir de sus miembros el ingreso en las arcas de la misma, con seis meses de antelación, las aportaciones necesarias para satisfacer los gastos previsibles para el semestre.

• El pago de estos costes se hará en metálico, no obstante, en el caso de que se haya solicitado expresamente por el obligado o, por incumplimiento quede sujeto al régimen de aportación forzosa, podrá acordarse por los órganos rectores la sustitución total de la deuda por la transmisión a la Junta de terrenos edificables de valor equivalente incluidos en la unidad de ejecución propiedad de aquel.

• La entidad, por acuerdo de su órgano de administración podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a sus miembros el pago de las cantidades adeudadas (artículo 134.1.c LOUA) sin perjuicio de poder optar por aplicar la reparcelación forzosa o solicitar de la Administración la expropiación al miembro moroso previa solicitud del mismo, tal y como se regula en el artículo 135 del RGU). En su caso, el beneficiario de la expropiación será la Junta de Compensación, los miembros de esta que así lo acepten o, en su caso, el agente urbanizador.

• A tal efecto, será suficiente certificación librada por el Secretario de la entidad con el Visto Bueno del Presidente, en la que conste el acuerdo de instar la vía de apremio, nombre, apellidos y domicilio del moroso, la cantidad adeudada, concepto por la que se ha devengado y que la misma ha vencido y no ha sido pagada. El Ayuntamiento requerirá al interesado concediéndole un plazo de diez días para que manifieste lo que estime conveniente a su derecho e ingrese la cantidad en la caja de la recurrente a disposición de la Junta de Compensación, y transcurrido dicho plazo resolverá lo procedente sobre la consecución del procedimiento de apremio.

• En los supuestos de expropiación o reparcelación forzosa, o al justiprecio determinado se deducirán los gastos de urbanización pendientes y las cantidades devengadas en aplicación de los recargos e interés previsto en el artículo siguiente aplicados a las derramas impagadas. Tampoco serán reembolsables en ningún caso los recargos e interés cobrados por mora, que quedarán en beneficio de la Junta.

*Base XVIII. Supuestos de incumplimiento de los miembros de la junta de compensación.*

• El incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará, según acuerdo de la asamblea general, para optar por aplicar la reparcelación forzosa o bien solicitar de la Administración la expropiación al miembro moroso previa solicitud del mismo, tal y como se regula en el artículo 135 del RGU).

• De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, por los que habrá de regirse la Junta de Compensación, se considerarán supuestos de incumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, y que llevarán a la Junta a la reparcelación forzosa de los terrenos de los incumplidores, o en otro caso, a la expropiación de sus bienes y/o derechos en beneficio de la Junta, los siguientes:

- La falta de pago de las aportaciones dinerarias a la Junta de Compensación en la forma y plazos determinados estatutariamente.
- El impago de las cantidades necesarias para hacer frente a los gastos de expropiación de los bienes y derechos de los propietarios que no se incorporen a la Junta y así lo hayan manifestado expresamente en el plazo concedido al efecto.
- El no satisfacer el recargo previsto en el artículo 29 de los Estatutos para el caso de demora en el ingreso de las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias.
- Y, en general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones señaladas en el artículo 18 de los estatutos o de los acuerdos adoptados conforme a los mismo, así como, el de las demás actuaciones que se deriven de la actuación urbanística.

Base XIX. *Contratación y ejecución de las obras de urbanización.*

• Las obras de urbanización se harán por la empresa o empresas que se determinen en virtud de acuerdo de la asamblea general de la Junta de Compensación, conforme a las previsiones contenidas en el planeamiento municipal y en el proyecto de urbanización que, en su caso, se apruebe en el desarrollo del citado planeamiento, consignándose en el contrato de ejecución de obras además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las circunstancias determinadas en el artículo 176.3 RGU.

• La ejecución de las obras de urbanización también podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los estatutos y en estas bases.

• La Junta de Compensación podrá, una vez esté aprobado definitivamente el proyecto de urbanización del Sector, poner a disposición de quienes ejecuten la obra urbanizadora las superficies sobre las que se vayan a ejecutar las obras y aquellas otras que sea necesario ocupar durante su realización.

• El procedimiento para la contratación de obras de urbanización se llevará a cabo por la asamblea general de la Junta de Compensación, previa invitación de, al menos, 3 empresas urbanizadoras a que formulen ofertas de acuerdo con las bases y condiciones que, a tal efecto, le sean facilitados.

La adjudicación será otorgada a la oferta que cumpliendo con las condiciones fijadas resulte, a juicio de la asamblea general, más ventajosa para la Junta, atendiendo a todas las circunstancias concurrentes.

Base XX. *Edificación de las parcelas resultantes.*

• Las parcelas resultantes del desarrollo del Sector por el sistema de compensación, no podrán ser edificadas hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia municipal de obras y siempre que aquéllas hayan adquirido la condición de solar.

• No obstante lo anterior, los propietarios de parcelas resultantes podrán simultanear la edificación de parcelas resultantes con las obras de urbanización, sin perjuicio de los requisitos que resultan del artículo 54.3 de la LOUA, y con sujeción a las determinaciones y criterios que a tal efecto apruebe la asamblea general. Asimismo, y en caso de que existan en el ámbito de actuación derechos incompatibles con el planeamiento que deban extinguirse en el seno del Sector y, por tanto, deber ser indemnizados, desalojados y, en su caso, realojados será requisito indispensable para poder simultanear las obras de urbanización con las de edificación que los mismos queden suficientemente garantizados.

• En caso de transmisión de las parcelas adjudicadas en el proyecto de reparcelación, los propietarios deberán recoger en los contratos o escritura de compraventa una cláusula en la que se declare de forma expresa el sometimiento de los adquirentes a los criterios y condiciones fijadas para la edificación de dichas parcelas concurrentemente con la ejecución de las obras de urbanización.

Base XXI. *Efectos económicos: cuenta de liquidación.*

• Las partidas que comprendan la cuenta de liquidación para cada interesado quedarán compensadas cuando fueren de signo distinto, siendo exigibles únicamente los saldos resultantes.

• Los saldos de la cuenta de liquidación del proyecto de reparcelación se entenderán provisionales y a buena cuenta, hasta que se apruebe, una vez concluya la urbanización del Sector reparcelable, la liquidación definitiva de la reparcelación.

• En la liquidación definitiva se tendrán en cuenta:

- Las cargas y gastos prorrateables entre los adjudicatarios de fincas resultantes, que se hayan producido al acuerdo de reparcelación.
- Los errores u omisiones que se hayan advertido con posterioridad a dicho acuerdo.
- Las rectificaciones impuestas por resoluciones administrativas o judiciales posteriores al acuerdo de reparcelación.
- Y, en general, todos aquellos imprevistos que surjan con posterioridad al acuerdo de reparcelación que sean inherentes a la aplicación del sistema.

Base XXII. *Transmisión al administración actuante de los terrenos de cesión obligatoria y de las obras de urbanización.*

• Sin perjuicio de que el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación produce la transmisión al Administración actuante en pleno dominio y libre de cargas de todos los terrenos de cesión obligatoria, la Junta de Compensación y en su nombre el contratista por ésta designado podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

• Una vez que la Junta de Compensación reciba de la empresa urbanizadora las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviera prevista en el plan de ordenación y el proyecto de urbanización aprobados, aquélla ofrecerá formalmente su cesión al Administración actuante en un plazo no superior a tres meses, contados desde la fecha de recepción definitiva por la Junta, debiendo resolver el Ayuntamiento sobre su recepción en un plazo máximo de cuatro meses, prorrogables a dos meses por causa justificada. Transcurrido dicho plazo sin que la recepción de las obras por parte del Ayuntamiento haya tenido lugar se entenderá producida por ministerio de la ley.

Base XXIII. *Garantías económicas para el desarrollo del sector.*

• En cumplimiento de lo establecido en la letra g) del número 2 del artículo 130 de la LOUA, los promotores de la iniciativa con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto de estatutos y bases constituirán a favor de la Administración actuante garantía económica del 7% de los costes de urbanización del Sector.

• No obstante lo anterior, una vez se constituya la Junta de Compensación se procederá a canjear el aval presentado por otro que constituya la Junta de Compensación. En caso de que ello no fuese posible, por las razones que fueren, los costes financieros que se originen como consecuencia de la presentación del aval exigido en el artículo 130.2.g) de la LOUA mencionado en el apartado anterior se repercutirán a la Junta de Compensación como un gasto más de la actuación.

Base XXIV. *Edificación por la junta de compensación.*

1. En el supuesto de que la Junta de Compensación sea eventualmente la titular dominical total o en indiviso de una de las fincas de resultado del ámbito, aquélla, con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan, podrá edificarla y/o enajenarla, en todo o en parte.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de lo adquirido, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4. Tanto para el caso de enajenación de terrenos –edificados o no– como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

#### ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR API-01-EC «EL CORTIJUELO»

##### Título primero. *Disposiciones generales*

###### Artículo 1. *Denominación, naturaleza y capacidad.*

• Con la denominación de Junta de Compensación del Sector API-01-EC «El Cortijuelo» se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora en orden al desarrollo por el sistema de compensación del referido Sector delimitado en el Plan General de Ordenación Urbana de Gines.

• En su calidad de Entidad Urbanística Colaboradora, la Junta de Compensación tendrá carácter jurídico administrativo, con personalidad jurídica propia y tan amplia capacidad como requiere la realización de sus fines, por lo que podrá realizar toda clase de actos encaminados al desarrollo de la unidad por el sistema de compensación, gozando para ello de plena autonomía económica y financiera.

• La Junta de Compensación podrá adquirir, poseer y enajenar bienes de su patrimonio, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

###### Artículo 2. *Normativa aplicable.*

• La Junta de Compensación se regirá por los presentes estatutos y por las bases de actuación que los acompañan, así como por la normativa nacional, autonómica y local en materia urbanística, entre la que cabe reseñar la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRHL).
- La Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.
- La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1987, de 25 de agosto (RGU), en aquella parte de su articulado que no se oponga a la Ley 7/2002, de Ordenación urbanística de Andalucía.
- El Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.
- Asimismo, conforme al artículo 161 de la Ley 7/2002, podrá aplicarse la Ley de Expropiación Forzosa (Ley 16 de diciembre de 1954).

• Cuando los actos de la Junta no impliquen ejercicio directo de funciones públicas, les serán de aplicación las normas de derecho privado. En consecuencia, la Junta de Compensación podrá realizar con arreglo a las normas de derecho privado, y dentro de los límites y con sujeción a los presentes estatutos y al ordenamiento jurídico vigente, toda clase de actos de administración, gestión y disposición: adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar todo tipo de bienes; obligarse y celebrar contratos de asistencia técnica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de urbanización y de cualquier otra naturaleza; concertar créditos; establecer y explotar obras y servicios; ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase.

• En todo aquello que no se encuentre regulado en los presentes Estatutos regirán como derecho supletorio las normas de derecho público o privado según sea la naturaleza de la materia cuya regulación necesite integración.

###### Artículo 3. *Domicilio.*

La Junta de Compensación tendrá como domicilio social el siguiente: C/ Porvenir nº 8, 41013-Sevilla.

Dicho domicilio podrá ser modificado en la escritura pública de constitución de la Junta.

No obstante el domicilio podrá ser traslado igualmente a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, debiéndolo autorizar expresamente el Ayuntamiento de Gines dando cuenta al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

###### Artículo 4. *Objeto.*

El objeto de la Junta de Compensación es la gestión y ejecución de la urbanización del Sector API-01-EC «El Cortijuelo», y con tal finalidad instaurará los instrumentos de planificación de desarrollo y de gestión que sean necesarios, formalizará las operaciones jurídicas y materiales necesarias para llevar a efecto la equidistribución de beneficios y cargas -configurando las nuevas parcelas y adjudicándolas- y urbanizará.

###### Artículo 5. *Fines.*

• Son fines primordiales de la Junta de Compensación, para la consecución del objetivo propuesto, los que con carácter enunciativo y no limitativo, a continuación se indican:

• Impulsar, o en su caso, ratificar la tramitación del instrumento de planeamiento de desarrollo necesario para la ejecución urbanística de los suelos afectos al Sector.

• Desarrollar las previsiones de las bases de actuación de la Junta y de los presentes Estatutos, una vez hayan sido aprobados con carácter definitivo por la Administración actuante.

• Requerir e impulsar y llevar a efecto la incorporación de la totalidad de los terrenos afectos a la gestión común:

- Mediante la adhesión e incorporación directa y voluntaria de sus titulares a la Junta de Compensación, en cuyo caso, la incorporación de los terrenos no presupone la transmisión de la propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario.
- Mediante la adquisición de terrenos a sus titulares cuando éstos opten por la aceptación de oferta de compra realizada según establece la base de actuación VI, siendo el adquirente beneficiario la Junta de Compensación, los miembros de la misma que así lo acepten, o en su caso, el agente urbanizador.
- Mediante la adquisición parcial de terrenos a sus titulares y pago mediante la asunción de los costes de urbanización de la parte no transmitida en cuyo caso será preceptiva la adhesión de dichos titulares e incorporación de los terrenos afectados a la Junta de Compensación, siendo el adquirente beneficiario la Junta de Compensación, los miembros de la misma que así lo aceptan o, en su caso, el agente urbanizador.

- Mediante expropiación forzosa, cuando así lo soliciten los titulares interesados, siendo beneficiaria la Junta de Compensación, los miembros de la misma que así lo aceptan o, en su caso, el agente urbanizador.
  - Mediante reparcelación económica o aportación forzosa, siendo beneficiario del resto de las parcelas que le correspondieran la Junta de Compensación, los miembros de la misma que así lo acepten o, en su caso, el agente urbanizador.
  - Solicitar del órgano actuante el ejercicio de la potestad de expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, para los propietarios que, conforme a los artículos 129 y 135 de la LOUA:
    - Hayan renunciado a su derecho de participar en la gestión del sistema durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación, y solicitando la expropiación del suelo, bienes o derecho afecto a la gestión del sector.
    - Incorporados a la Junta de Compensación que incumplan las obligaciones en los supuestos que se contemplan en los presentes estatutos, y que soliciten la expropiación conforme a lo previsto en el artículo 129.4 de la LOUA.
    - No se hayan adherido al sistema en el tiempo de adquisición por la Junta de personalidad jurídica, o lo hayan solicitado expresamente
  - Aprobar y fijar las condiciones de incorporación y representación de las empresas urbanizadoras en la Junta de Compensación que vayan a participar con los propietarios en la gestión y financiación de la unidad de ejecución.
    - Impulsar, o en su caso, ratificar, la tramitación de los proyectos de obras de urbanización necesarios para la ejecución urbanística de los suelos afectos al sector.
    - La ejecución de las obras de urbanización, directamente o mediante la contratación, control y ejecución a su costa en los términos y condiciones establecidos en el planeamiento vigente.
- A tal efecto, se prevé un presupuesto total de gastos de urbanización que se concreta en la cifra de 1.497.000,00 euros. Dicha cantidad tiene un carácter meramente previsional a la espera de su liquidación definitiva tras la eventual recepción municipal de las obras de urbanización del ámbito
- Formular, con sujeción a las bases de actuación y los estatutos, aprobar en su seno e impulsar la tramitación del proyecto de reparcelación del sector, así como la realización de todas las actuaciones tendentes a su desarrollo, ejecución y debida inscripción en el Registro de la Propiedad.
    - Actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros, incluidas en el sector, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos. Se hace expresamente constar a los efectos oportunos, que la incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de los terrenos afectados.
    - El ejercicio del derecho a resarcirse, con cargo a las entidades concesionarias o prestadoras de los servicios, de los gastos correspondientes a las obras precisas para el primer establecimiento y el mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica y, en su caso, telefonía, en la parte que, conforme a la reglamentación o las condiciones de prestación de éstos, no deba ser asumida por los usuarios.
      - La enajenación de los terrenos en beneficio común cuando fuera acordada.
      - Demandar a sus miembros su contribución a los gastos de la urbanización del Sector.
    - Satisfacer los gastos originados y que se originen por la ejecución de la actuación urbanística, acordando las cuantías, calendario, y forma de las provisiones de fondos, derramas extraordinarias y demás aportaciones precisas, conforme a la cuota de cada miembro; todo ello sin perjuicio de la incorporación de empresas urbanizadoras que sufraguen total o parcialmente tales gastos.
    - Aplicar el régimen de la reparcelación forzosa a los propietarios de terrenos integrados en el sector en los supuestos previstos en la legislación urbanística.
      - Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas a la Junta por sus miembros, salvo que por acuerdo expreso de la Asamblea se opte por la aplicación de la reparcelación forzosa.
      - Acreditar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los deberes de ceder, equidistribuir y urbanizar el sector en los plazos establecidos en el planeamiento e instar la expedición de la certificación pertinente.
      - La conservación y mantenimiento de las obras de urbanización hasta su recepción por parte del Ayuntamiento.
      - La cesión efectiva al Ayuntamiento de los terrenos dotacionales de dominio público una vez urbanizados, así como de las obras de urbanización e instalaciones previstas en el plan que se ejecuta.
    - Asumir la gestión y defensa de los intereses de la entidad, ejercitando toda clase de acciones, excepciones y recursos ante la Administración actuante, ante cualquiera entidad pública o privada, y ante los juzgados y tribunales de cualquier grado y jurisdicción.
    - La solicitud y gestión de cuantos beneficios fiscales sean procedentes.
    - La actuación, a todos los efectos, como Entidad Urbanística Colaboradora.
    - El ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan, en base a la legislación vigente.
      - Constituir las garantías previstas por legislación urbanística.
      - Y, en general, cualquier otro derecho o acción, o realizar cualquier otra actividad, que sea necesaria o conveniente para el pleno cumplimiento de los fines que con carácter general marca la legislación vigente para una Junta de Compensación.
    - El desarrollo de estas funciones se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones de las bases de actuación que se anexan a estos estatutos, las cuales constituyen complemento indispensable de éstos.

#### Artículo 6. *Administración urbanística actuante.*

- La Junta de Compensación actuará, sin perjuicio de su plena capacidad jurídica y de obrar, bajo la tutela del Ayuntamiento, el cual velará por la adecuada aplicación de los preceptos de los presentes Estatutos y de las Bases de Actuación que lo complementan, resolviendo ejecutivamente sobre los conflictos de interpretación que puedan suscitarse entre sus miembros, y ejercerá en relación con la actuación de la Junta de Compensación, las funciones de control y fiscalización atribuidas a la Administración urbanística actuante por la legislación vigente.
  - Corresponderá al Ayuntamiento de Gines, como órgano de tutela y control:
    - La tramitación y aprobación de los instrumentos de gestión y de ejecución material, necesarios para la ejecución de la Unidad, así como la aprobación de sus posibles modificaciones. Así como, su remisión, en caso de que procediere, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras a efectos de la inscripción correspondiente.



- Designar representante en la Junta de Compensación en su calidad de Administración actuante.
- El ejercicio de la potestad expropiatoria en beneficio de la Junta de Compensación, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella y que así lo soliciten o que, estando incorporados, incumplan sus obligaciones.
- Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.
- La resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de la Junta de Compensación, conforme a lo dispuesto en el artículo 134.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- La recepción de las obras de urbanización, una vez finalizadas.
- Y el ejercicio de cuantas otras facultades le vengan atribuidas por las leyes y reglamentos aplicables.

#### Artículo 7. *Ejercicio económico.*

El ejercicio económico de la Junta coincidirá con el año natural.

#### Artículo 8. *Estatutos, bases de actuación y proyecto de reparcelación.*

• Los presentes estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta de Compensación, constituyendo las bases de actuación que se tramitan y aprueban simultáneamente con éstos, el conjunto de reglas y criterios conforme al cual sus miembros han de proceder a la distribución de los beneficios y cargas derivados del sistema de compensación, así como a dar cumplimiento a sus deberes urbanísticos. • La modificación de los estatutos y/o las bases requiere acuerdo de la asamblea general votado favorablemente por miembros que representen, más del 50 por 100 de la superficie de suelo del sector que nos ocupa y habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento de Gines.

• En desarrollo de los criterios resultantes de las bases, se redactará por la Junta el proyecto de reparcelación, en el que se reflejarán las fincas aportadas y las resultantes, con sus titulares y adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y la determinación de la aportación financiera que se ha de imponer a los miembros de la Entidad como consecuencia de los costes de la actuación.

• Una vez aprobado por la Junta de Compensación y por el Ayuntamiento, el proyecto de reparcelación servirá de título para la adjudicación definitiva de las fincas resultantes.

#### Artículo 9. *Efecto del establecimiento del sistema.*

El establecimiento del sistema de actuación por compensación y, en su caso, la aprobación de los presentes estatutos y bases de actuación determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en el Sector al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

#### Título segundo. *De los miembros de la Junta de Compensación*

#### Artículo 10. *Composición de la Junta de Compensación.*

• La Junta de Compensación quedará integrada por los propietarios de terrenos que hayan aceptado el sistema, por las entidades públicas titulares de bienes incluidos en el Sector, ya tengan carácter demanial o patrimonial, y por los propietarios de suelo destinado a sistemas generales, cuando hayan de hacerse efectivos sus derechos en el sector objeto de actuación por este sistema.

• También podrán formar parte de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del sector, en las condiciones que se establezcan, lo que supondrá la aceptación íntegra de los presentes estatutos y correspondientes bases de actuación.

• En todo caso, el Ayuntamiento de Gines quedará integrado en la Junta en su calidad de Administración actuante.

#### Artículo 11. *Incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación.*

• La Junta de Compensación quedará integrada por los propietarios de terrenos que han suscrito la solicitud del establecimiento del sistema de compensación y tramitación del Proyecto de Bases y Estatutos de la Junta de Compensación.

• Igualmente quedará integrada:

• Por los propietarios de terrenos que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de su aprobación definitiva de las bases y estatutos de la Junta de Compensación por la Administración actuante.

• Por los propietarios que, no habiendo otorgado la escritura de constitución, se incorporen a la Junta mediante escritura de adhesión antes de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras

• En el supuesto previsto en el primer apartado del punto anterior, la incorporación a la Junta de Compensación se solicitará mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, haciendo constar expresamente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129.3 de la LOUA, su voluntad en cuanto a si participan o no en la gestión del sistema de compensación. A dichos efectos, deberán optar por algunas de las siguientes alternativas:

• Adherirse a la Junta de Compensación, en constitución, asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan.

• No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse a la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que resultaren afectados al Sector.

• El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante la reparcelación, sin más trámites, respecto de aquellos propietarios que no hubieren efectuado opción alguna de las alternativas expresadas en el punto anterior, al tiempo de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica (artículo 135.1 de la LOUA).

• En cualquier caso, los propietarios deberán entregar al Ayuntamiento, con la solicitud de su incorporación o adhesión a la Junta, la certificación registral o los títulos acreditativos de su titularidad así como declarar las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes, que afecten a sus respectivas fincas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, y de los nombres y domicilio de titulares de los derechos reales o arrendamientos. Así como, señalar un domicilio a efectos de notificaciones.

• Si algún propietario incumpliera su deber de manifestación de cargas o si las que declarase no se ajustaran a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del mismo y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

• La incorporación de las personas físicas o jurídicas afectadas por la actuación urbanística, implicará su pleno sometimiento de estos estatutos y de las bases de actuación que los complementan.

- Todos los miembros de la Junta tendrán, una vez incorporados a esta, los mismos derechos y obligaciones previstos en estos estatutos y bases de actuación, no obstante, atendiendo a las respectivas cuotas de participación que se les asignen.

- En el caso de las incorporaciones y adhesiones en que se opte por el pago en metálico de los gastos de urbanización, los propietarios habrá de depositar en el plazo de un mes, desde que se le requiera por la Junta y a su disposición, la cantidad necesaria correspondiente al fondo económico fundacional y a los gastos ya realizados y de previsión inmediata, cantidad que no será nunca superior a la satisfecha por los promotores.

Artículo 12. *Titularidades especiales. Cuestiones de titularidad, capacidad y representación.*

- En caso de que alguna de las fincas o derechos afectados perteneciere a una comunidad en proindiviso, los cotitulares habrán de designar con anterioridad a la incorporación formal a la Junta a una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no se designare en dicho plazo, dejándose constancia de su nombramiento en el acto de incorporación a la Junta, será nombrado por la Junta, con aprobación municipal.

- En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de miembro corresponderá a la primera, sin perjuicios del que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

- Los propietarios de aquellas fincas sobre las que exista algún procedimiento judicial deberán notificar el mismo a la Junta de Compensación. Cuando existieren discrepancias sobre la titularidad de las fincas o derechos, el Ayuntamiento asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades a efectos de salvaguardar los derechos del legítimo titular.

- Para aquellos casos no contemplados en los párrafos anteriores se estará a lo previsto en el RGU y en la legislación de expropiación forzosa.

Artículo 13. *Incorporación de empresas urbanizadoras.*

- Podrán incorporarse, en cualquier momento, a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente fondos o los medios necesarios para la urbanización. Para dicho supuesto, la urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona física, conforme determina el artículo 166.f) del RGU.

- La incorporación podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una asamblea general, asunción en ésta por la urbanizadora de los compromisos al respecto, y la adopción del acuerdo con el voto favorable de más de dos tercios de las cuotas de la Junta.

En la citada Asamblea General se definirá la valoración de las aportaciones de la empresa o empresas urbanizadoras, se fijará su cuota de participación y la corrección de las cuotas del resto de los propietarios provocada por dicha incorporación.

- Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso, además, que éstas garanticen la gestión y financiación de la unidad en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

- Los propietarios disconformes con la incorporación de empresas urbanizadoras para la ejecución de las obras de urbanización, que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que le correspondan en el plazo requerido por la Junta, no serán afectados por aquella a efectos de las adjudicaciones que les correspondan conforme a las bases de actuación.

Artículo 14. *Constitución de la Junta de Compensación.*

- Aprobado definitivamente el proyecto de estatutos y bases de actuación de la Junta por el Ayuntamiento, los promotores del establecimiento del sistema convocarán al referido Ayuntamiento y a todos los propietarios que hubieran solicitado su incorporación o adhesión a la entidad dentro del plazo de información pública conferido para que otorguen la escritura de constitución de la Junta, efectuándose la convocatoria mediante carta certificada o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción, con una antelación mínima de diez días hábiles, señalando en aquélla la Notaría, la fecha y la hora fijadas para dicho otorgamiento.

- En el caso de que alguno de los propietarios que hubieran solicitado su incorporación a la Junta, no comparezca en el día y hora señalada a otorgar la escritura de constitución de la Junta de Compensación, podrán adherirse a la misma mediante el otorgamiento de escritura pública de adhesión hasta la fecha en que la Junta se inscriba en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. En este momento, sin que se hubiera dado traslado de copia autorizada de la escritura de adhesión a las dependencias del Ayuntamiento, ni a la sede social de la Junta de Compensación constituida, dichos propietarios quedarán sujetos a la reparcelación forzosa de sus terrenos, o, en caso que lo hubieran solicitado expresamente, expropiados a favor de la Junta de Compensación, que ostentará la condición de beneficiaria.

- La constitución se hará mediante escritura pública, en la que deberá constar:

- Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

- Relación de las fincas de las que son titulares.

- Acuerdo de constitución de la Junta de Compensación.

- Domicilio social de la Junta de Compensación.

- Personas físicas que se designen para ocupar los cargos de los órganos de la Junta de Compensación, así como el otorgamiento de los apoderamientos que procedan.

- Copia autorizada de la escritura se trasladará al Ayuntamiento, quién adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo y copia autorizada de la escritura al organismo que corresponda a efectos de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 15. *Expropiación por la Administración urbanística actuante de los miembros no incorporados a la Junta de Compensación.*

- Los propietarios que hayan optado por no participar en el sistema, renunciado a su derecho a integrarse a la Junta de Compensación y hayan solicitado expresamente la expropiación de sus terrenos tras la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación, conforme establece el artículo 129.3 de la LOUA, serán expropiados por el Ayuntamiento en beneficio de la Junta de Compensación.

- Asimismo, a aquellos propietarios que habiendo solicitado en el plazo arriba referido su incorporación a la Junta de Compensación no comparecieren al acto de constitución de la Junta, ni se encontraren, al tiempo de adquisición por la Junta de personalidad jurídica, adheridos al sistema de actuación mediante escritura de adhesión a la Junta, serán expropiados a favor de la Junta, que ostentará la condición de beneficiaria, siempre que, con anterioridad a la adquisición de personalidad jurídica de la Junta, hubieran solicitado expresamente la expropiación de los terrenos afectados.

#### Artículo 16. *Actuación fiduciaria de la Junta de Compensación.*

• Sin perjuicio de la conservación de la propiedad de los terrenos por sus dueños, la Junta de Compensación actúa como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a sus miembros, en orden a la gestión y urbanización de la unidad de ejecución, sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos.

• La Junta de Compensación, a través de sus órganos rectores, podrá poner a disposición de quienes ejecuten la obra urbanizadora las superficies sobre las que se vayan a ejecutar las obras y aquellas otras que sea necesario ocupar durante su realización, sin que ello signifique merma alguna de los derechos de los propietarios en el resultado de la compensación.

#### Artículo 17. *Derechos de los miembros.*

• Los miembros de la Junta de Compensación tendrán los siguientes derechos:

- Recibir los terrenos que como resultado de la aplicación del sistema les correspondan y las diferencias de adjudicación en metálico.
- Compensar los costes de urbanización que le corresponden mediante la cesión de terrenos de valor equivalente a dicha parte de los costes.
- Participar, en la forma especificada en la adquisición de los derechos edificatorios que deban adjudicarse al Ayuntamiento, en caso de monetarización de los mismos.
- Participar en las sesiones de la asamblea general por sí o por medio de representante, presentando proposiciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en estos estatutos.
- Elegir los miembros de los órganos de gestión y administración de la entidad y ser elegidos para el desempeño de cargos, todo ello de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
- Participar con voz y voto en la asamblea general, en proporción a sus respectivas cuotas.
- Obtener información de la actuación de la Junta y sus órganos.
- Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.
- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas atribuidas, con la obligación de notificar dichos actos de disposición a la Junta.
- Y, en general, los demás derechos y facultades que le correspondan conforme a la legislación vigente, a las bases de actuación y a los acuerdos de los órganos rectores de la Junta.

• Para el ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los estatutos y acuerdos de la entidad.

#### Artículo 18. *Obligaciones de los miembros.*

Son obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación las que se enumeran a continuación:

• Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad civil o registral sobre las fincas aportadas, así como, facilitar su certificación catastral y, declarar ante la misma la situación jurídica, cargas y gravámenes que afectan a las mismas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, cuantía, nombre y dirección de los titulares de derechos reales o arrendamientos.

• Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación dentro de los plazos señalados por ésta.

• Estar sujetos a reparcelación forzosa por incumplimiento de sus deberes legales y demás obligaciones conforme determina el artículo 135.2 de la LOUA.

• Permitir la ocupación de sus terrenos para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

• Sufragar los gastos de la urbanización, los de conservación de la misma, y los de constitución y funcionamiento de la Junta de Compensación, abonando en los plazos establecidos las cuotas o derramas que se establezcan. A estos efectos, la asamblea general fijará la cantidad correspondiente a cada miembro en función de la cuota de participación que tenga asignada.

• Cumplir con las obligaciones dimanantes de la actuación urbanística y con los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Junta, sin perjuicio de la interposición de los recursos administrativos que legalmente o conforme a estos estatutos les correspondan.

• Designar desde el mismo momento de la solicitud de incorporación un domicilio para notificaciones, y comunicar fehacientemente los cambios que posteriormente se operen en el mismo, entendiéndose válidamente practicadas todas las notificaciones efectuadas en el domicilio que se haya designado o en su caso, en el que conste en los Registros Públicos.

• Notificar fehacientemente al Presidente de la Junta la transmisión de los terrenos afectados, en la forma especificada en el artículo siguiente.

• Cumplir con la normativa de simultaneidad de la edificación de parcelas resultantes con la ejecución de las obras de urbanización que se apruebe.

• Hacer constar expresamente en el contrato o escritura pública de transmisión de las parcelas resultantes adjudicadas en el proyecto de reparcelación, la obligación de sujeción a la normativa de simultaneidad de las obras de edificación con la ejecución y, posterior mantenimiento y conservación, de las obras de urbanización que al efecto se apruebe.

• Y las demás obligaciones que conforme a estos estatutos, las bases de actuación y a la legislación aplicable les sean imputables.

#### Artículo 19. *Transmisión de bienes y derechos. Subrogación del adquirente.*

• Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar los terrenos aportados al sistema de compensación con las siguientes condiciones y efectos:

- El transmitente notificará en forma fehaciente al Presidente de la Junta las circunstancias personales del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.
- El adquirente por cualquier clase de título quedará subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, debiéndose hacer expresa mención de ello en el título de transmisión. Y quedará incorporado a la Junta a partir del momento de la notificación fehaciente de la transmisión al Presidente de la Junta.

• Estas transmisiones, cuando impliquen modificación de las cuotas de participación en la Junta, no podrán en ningún caso interpretarse como modificación de los presentes Estatutos.

• Las transmisiones de aprovechamientos que se realicen entre los miembros de la Junta de Compensación con ocasión del desarrollo del sistema de ejecución gozarán de las exenciones y, en su caso, bonificaciones fiscales previstas por la pertinente legislación general y autonómica, así como por las correspondientes normas locales.

Artículo 20. *Terrenos adquiridos por la Junta de Compensación.*

• La Junta de Compensación será beneficiaria de la reparcelación forzosa o de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se hayan incorporado oportunamente a la Junta y hayan solicitado expresamente, durante el plazo concedido al efecto, la aplicación del instituto expropiatorio, como de los de aquéllos otros que incumplieran sus deberes legales y sus obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en los estatutos y bases de actuación, siempre y cuando por la asamblea de la Junta se acuerde acudir a la vía expropiatoria en sustitución del sistema de reparcelación forzosa.

• La oferta de adquisición a los propietarios que no han suscrito la iniciativa se realizará según la oferta establecida en la base VI.

• La oferta de compensación de los costes de urbanización a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa, no procede al haber renunciado a ella en la base VII.

• En todo caso la adquisición de terrenos incluidos en el Sector que efectúe la Junta de Compensación, incluso en el caso de reparcelación forzosa o expropiación forzosa, se efectuará con cargo a una cuota extraordinaria que se fijará en la asamblea general, y llevará aparejada una modificación de las cuotas de los asociados en la proporción correspondiente a la atribución de las cuotas derivadas de los nuevos terrenos adquiridos, prorrateando el coste entre el resto de los miembros de la Junta que hubiesen aceptado tales pagos extraordinarios y en proporción a su cuota de derecho. Dichos terrenos podrán ser también gravados o enajenados por la Junta para hacer frente a los gastos de urbanización, previo acuerdo adoptado en la asamblea.

• En caso, de que ninguno de los miembros aceptase la adquisición de tales terrenos la adjudicación de los mismos se reservarán a favor de la Junta de Compensación.

Artículo 21. *Fondo económico.*

• El monto del fondo económico fundacional de la entidad se acordará en la primera Asamblea General que se celebre.

• Está cantidad deberá ser ingresada mediante aportaciones de los miembros que se integren y adhieran a la Junta de Compensación, en proporción a su participación en ella, una vez se lleve a efecto la constitución de la Junta en escritura pública.

• A estos efectos se tendrá en consideración y se deducirán los importes que correspondan, a los miembros de la Junta que hubiesen realizado aportaciones como promotores de la actuación urbanística.

Título tercero. *Órganos de gobierno y administración*

Artículo 22. *Enumeración.*

• El gobierno y administración de la Junta de Compensación estará integrado por los siguientes órganos:

- La Asamblea General.
- El Presidente.
- El Secretario.

• Potestativamente, cuando lo estime conveniente la asamblea general, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se determinen.

Artículo 23. *De la Asamblea General: Composición.*

• Estará constituida por todos los asociados y un representante del Ayuntamiento designado por éste, el cual formará parte de la asamblea general, con voz pero sin voto, y decidirá sobre los asuntos propios de la Junta para el cumplimiento de su objeto y fines.

• Serán su Secretario y Presidente los que lo sean de la Junta de Compensación.

• Los miembros de la asamblea general podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones de la misma, por escrito y para cada reunión.

• Todos los miembros incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la asamblea, sin perjuicio de la impugnación y recursos contra ellos establecidos en estos estatutos.

Artículo 24. *Reuniones de la Asamblea General.*

La asamblea general se reunirá:

• Con carácter ordinario, dos veces al año:

- Una, en el primer semestre, para someter a aprobación las cuentas del ejercicio anterior.
- Y otra, en el último trimestre, para hacer lo propio con el presupuesto para el ejercicio siguiente.

• Y, con carácter extraordinario, cuando lo estime necesario el Presidente o lo solicite por escrito el representante de la Administración actuante o asociados que representen, al menos el 15% de las participaciones de la Junta de Compensación, en cuyo caso, el Presidente deberá convocar la reunión extraordinaria solicitada dentro de los diez días siguientes a la solicitud.

Artículo 25. *Facultades de la Asamblea General.*

Corresponde a la asamblea general el ejercicio de todas las facultades no asignadas expresamente a otros órganos; no obstante solo a efectos explicativos, se enumeran las siguientes:

- Aprobación de los presupuestos de gastos e inversiones de cada ejercicio y el nombramiento de censores de cuentas.
- Designación y cese del Presidente y Secretario de la Junta de Compensación.
- Aprobar, para su presentación y posterior aprobación por la Administración, el proyecto de reparcelación para la distribución de beneficios y cargas entre los miembros derivadas del planeamiento.
- Aprobar, para su presentación y posterior aprobación por la Administración, el proyecto de urbanización del ámbito.
- Resolver sobre la incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras.
- Aprobar, para su tramitación en forma legal, la modificación de los presentes estatutos y las bases de actuación, los cuales requerirá el acuerdo de los miembros que representen más del 50% de las cuotas de participación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

• Aprobar, en su caso, para su presentación y posterior tramitación por la Administración actuante, el proyecto de expropiación de los terrenos de los propietarios no adheridos que expresamente hubieren solicitado la expropiación de sus terrenos, o de aquellos que por incumplimiento de sus obligaciones se hubiera acordado la expropiación por la asamblea general.

- Fijación de los medios económicos y aportaciones de los miembros de la Junta acordando derramas ordinarias o extraordinarias.
- El cambio de domicilio social de la Junta que deberá ser autorizado por la Administración actuante.
- Examen de la memoria de gestión anual y de las cuentas anuales de la entidad.
- Acordar, en caso de solicitud expresa por el miembro, la sustitución total de las deudas que se deriven del proceso reparcelatorio por la transmisión a la Junta de terrenos edificables de valor equivalente incluidos en el Sector propiedad de aquel.
- Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos públicos o privados, civiles, mercantiles o administrativos.
- Aprobación de los gastos no previstos en los presupuestos.
- Contratación de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.
- Nombrar y separar al personal administrativo o laborar al servicio de la Junta de Compensación y fijar su retribución y régimen de trabajo.
- La contratación de las obras de ejecución del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución.
- Solicitar a la Administración actuante el cambio del Sistema de Compensación por el de Cooperación.
- Solicitar a la Administración actuante para que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta, así como a la ejecución forzosa o a la vía de apremio, según los casos.
- Acordar la disolución de la Junta de Compensación y aprobar las normas para su liquidación.
- La administración de los fondos de la Junta de Compensación.
- La contratación de servicios, proyectos, estudios.
- Y, en general, cualesquiera otros asuntos que afecten con carácter relevante a la vida de la entidad.

Artículo 26. *Del Consejo Rector: Composición y designación.*

Sin contenido

Artículo 27. *Facultades del Consejo Rector.*

Sin contenido

Artículo 28. *Del Presidente.*

• La Presidencia de la Junta de Compensación corresponderá al miembro que designe la asamblea general. Su nombramiento tendrá una duración de dos años, siendo prorrogable tácitamente por periodos iguales.

- Corresponde al Presidente de la Junta de Compensación el ejercicio de las siguientes atribuciones:
  - Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados de la Junta, dirigir sus deliberaciones estableciendo los turnos de intervención, y decidir cuando están suficientemente debatidos los asuntos y el momento de efectuar las votaciones. Dirimir los empates con su voto de calidad.
  - Representar a la Junta de Compensación en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial. Otorgar poderes a terceros ajenos a la Junta de Compensación a tales efectos.
  - Proponer la adopción de acuerdos, así como ejecutarlos y hacerlos cumplir.
  - Autorizar con su firma las actas de la asamblea general, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
  - Ejercer, en la forma que la asamblea general determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.
  - Y, en general, cuantas funciones o facultades se le atribuyen en otros artículos de estos Estatutos o le sean delegadas por la Asamblea.

• En caso de urgencia, también podrá optar cualquier decisión o acuerdo que sean necesario para evitar un daño o riesgo para la Junta de Compensación, incluso los propios de otros órganos, dando inmediata cuenta del mismo en la siguiente sesión del órgano de que se trate para su ratificación por éste.

Artículo 29. *Del Secretario.*

• Actuará de Secretario de la Junta de Compensación el que designe la Asamblea General. Su cargo tendrá una duración de dos años siendo prorrogable tácitamente por periodos iguales.

• Para el caso de que el nombramiento recaiga en profesional que no sea miembro de la Junta de Compensación, tendrá voz pero no voto. En dicho caso, su retribución será fijada por la propia Asamblea y la percibirá con cargo a los fondos de la Junta de compensación.

- Corresponde al Secretario:
  - Convocar, a petición del Presidente, y asistir a las reuniones de la asamblea general, y levantar acta de las sesiones, transcribiéndolas en el libro de actas correspondiente.
  - Expedir certificaciones de las actas de las reuniones de las asambleas generales, con el Visto Bueno del Presidente. Estando facultado para elevar a público los acuerdos adoptados.
  - Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.
  - Notificar a todos los miembros de la Junta, cuando por su naturaleza o entidad proceda, los acuerdos de los órganos de la misma y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.
- En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por quién designe el Presidente.

#### Artículo 30. *Del Gerente.*

- La asamblea general podrá designar un Gerente, ya sea persona física o jurídica, que asumirá las funciones que se le deleguen por acuerdo expreso de entre las competencias de ésta o del Presidente.
- El cargo será retribuido, y será compatible con el desempeño del cargo de Secretario del mismo.

#### Artículo 31. *Medios personales.*

- La Entidad funcionará mediante la contratación del personal que se considere necesario, que deberá ser retribuido con cargo a los recursos económicos presupuestados.
- Los órganos colegiados de la entidad podrán requerir la asistencia a sus reuniones, con voz pero sin voto, de técnicos o personal especializado para informar sobre un asunto o asuntos determinados.

#### Título cuarto. *Funcionamiento de la entidad*

#### Artículo 32. *Convocatoria de las sesiones.*

- Los órganos colegiados de la entidad serán convocados por el Secretario por orden del Presidente.
- La convocatoria expresará el contenido de los puntos del orden del día, sin que sean válidos los acuerdos adoptados que no se encuentren incluidos en el mismo, salvo que se adoptaren en sesión universal.
- La convocatoria de la Asamblea General se hará por cualquier medio del que quede constancia de su recepción, mediante su notificación en los domicilios señalados por sus miembros y con un mínimo de siete días naturales de antelación a la fecha que haya de celebrarse la reunión cuando se trata de convocatoria de la Asamblea General. Cuando el domicilio fijado por el miembro para las notificaciones fuese erróneo y se ignore su domicilio real, el requerimiento se hará mediante fijación de anuncios en el tablón de la Entidad y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

#### Artículo 33. *Quórum de constitución.*

- La asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren a la misma, por sí o representado (con autorización por escrito), miembro/s que represente, al menos, el 50% de las cuotas, ya sean de derecho, antes de la aprobación del proyecto de reparcelación, o de adjudicación una vez aprobado este. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la primera, será válida la constitución cualesquiera que sean las cuotas representadas, siendo preceptiva, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente los sustituyan.

En relación a lo expuesto en el párrafo anterior se entenderán por cuotas de derecho y adjudicación:

- La cuota de derecho determinará el coeficiente para el reconocimiento de derechos y adjudicación de fincas resultantes, así como el voto proporcional que cada miembro ostentará en la asamblea. La cuota de derecho vendrá representada por el porcentaje de participación en los aprovechamientos urbanísticos que por Ley corresponda a cada propietario e irá en función de la superficie de sus fincas originales afectadas por la actuación.

A los efectos del cómputo de las superficies se estará a lo previsto en la base V de actuación. Dichos cuotas iniciales se definirán en la escritura de constitución de la Junta de Compensación.

La asignación de cuotas a cada finca se calculará aplicando la superficie que de ésta resulte afectada por el noventa por ciento del aprovechamiento medio o tipo del área de reparto en el que la unidad y se expresará en cuotas porcentuales de participación del aprovechamiento urbanístico que les corresponde sobre el aprovechamiento total asignado al sector o unidad de ejecución.

- En el supuesto de que en el Sector existan personas jurídicas o físicas, no propietarias de suelos afectados por la actuación, con derecho a materializar aprovechamiento urbanístico en la citada unidad de ejecución, su cuota de derecho vendrá representada por el porcentaje de aprovechamiento al que tengan derecho sobre el aprovechamiento total del ámbito de actuación.
- Las cuotas de derecho serán actualizadas con cada transmisión de terrenos o de aprovechamiento urbanístico que se produzca, también por las compensaciones de los costes de urbanización por terrenos edificables que se realicen, así como, en el supuesto de incorporación de empresas urbanizadoras o de nuevos miembros a la Junta antes de la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradora.
- A los efectos anteriores, la cuota de derecho de las empresas urbanizadoras que se integren como miembros de la Junta de Compensación será proporcional a la participación que sobre la totalidad de aprovechamiento de la unidad reciban en compensación a la obra de urbanización que se obliguen a aportar, y se expresará en una cuota porcentual de participación sobre dicho aprovechamiento. La participación de las empresas urbanizadoras disminuirá la de los miembros de la Junta que se adhieran al convenio de aportación e integración de las mismas, y de aquéllos sujetos a la Reparcelación forzosa de sus terrenos. El resto de los propietarios miembros de la Junta mantendrá su participación según los terrenos o derechos que hubieran aportado.
- Igualmente, la cuota de derecho correspondiente a las fincas pertenecientes a la Entidad, en virtud de adquisición como beneficiaria de la expropiación, se atribuirá a los miembros en la proporción en que hubieran contribuido a sufragar el coste de aquéllas.
- Asimismo, la cuota de derecho correspondiente a las fincas pertenecientes a la entidad, en virtud de aportación forzosa, se atribuirá a los miembros en la proporción de los gastos de urbanización que asuman.
- Una vez aprobado el proyecto de reparcelación, las cuotas de derecho serán sustituidas con carácter retroactivo por las de adjudicación, que representarán el aprovechamiento adjudicado a cada miembro en relación con el total del sector. En este sentido, para la determinación de la cuota de adjudicación se tendrán en cuenta, a todos los efectos, las situaciones derivadas de la aplicación de la aportación voluntaria o forzosa. Dicha cuota de adjudicación será la que habrá de tenerse en cuenta a los efectos regulados en la base XXI de la Junta de Compensación.

• No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

• Los miembros de la Junta de Compensación podrán designar/autorizar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en las reuniones de la asamblea general.

#### Artículo 34. *Adopción de acuerdos.*

• Los acuerdos de la asamblea general, excepto en los supuestos en los que los estatutos y la normativa urbanística aplicable exijan un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de cuotas de derechos o en su caso, de adjudicación, presentes o representados en la reunión.

• Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y obligatorios para todos los miembros, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

#### Artículo 35. *Actas.*

• De los acuerdos adoptados de la asamblea general se levantará Acta, que podrá ser aprobada en la reunión siguiente, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

• Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

• A requerimiento de los miembros o de la Administración urbanística, el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, deberá expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas. Para que sean válidas dichas certificaciones bastará que contengan el texto del acuerdo adoptado y la fecha de su expedición.

#### Título quinto. *Aportaciones y medios económicos*

#### Artículo 36. *Clases de aportaciones.*

• Los recursos de la Junta de Compensación estarán constituidos por las cuotas ordinarias y extraordinarias, por las ayudas y subvenciones que se obtengan, por los créditos que en su caso se concierten, con o sin la garantía de los terrenos incluidos en el Sector, por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, en caso de su incorporación a la Junta, y por cualesquiera otros que legalmente se obtengan.

• Las aportaciones de los miembros serán de dos clases:

• Las ordinarias, que son las destinadas a sufragar los gastos generales de la gestión Junta de Compensación y de urbanización que se fijan en los Presupuestos anuales.

• Las extraordinarias, que son las destinadas al pago de precios, justiprecios o indemnizaciones de fincas o derechos en los casos que fuere preciso, o en cualquier otra no prevista en el Presupuesto.

• La distribución de las aportaciones entre los miembros se efectuará en proporción a las cuotas de participación en gastos de que sea titular, determinada conforme a las bases de actuación, las cuales se sustituirán con carácter retroactivo por las adjudicaciones con participación en gastos, tras la aprobación del proyecto de reparcelación, también determinadas conforme a las bases de actuación.

#### Artículo 37. *Recaudación.*

• La entidad podrá recabar de los miembros las aportaciones aprobadas para atender los gastos sociales, ordinarios y extraordinarios.

• El pago se realizará en el plazo que a tal efecto se establezca o, en su defecto, en el de un mes contado desde la fecha en que el Presidente requiera de pago al asociado.

Trascurrido dicho plazo, la derrama exigible se verá incrementada en la cantidad que resulte de aplicar el Interés Legal del Dinero en vigor más tres puntos y se requerirá por el Presidente de pago al propietario moroso.

• Transcurridos el plazo de un mes desde el requerimiento de pago al moroso quedará legitimada la Junta de Compensación, mediante solicitud dirigida a la Administración actuante, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, para la exacción por la vía de apremio de las cuotas adeudadas con los intereses devengados hasta ese momento.

Desde ese momento, los únicos recargos e intereses adicionales serán los que conlleve la vía solicitada.

• Todo lo anterior, sin perjuicio de poder optar por la reparcelación forzosa o por instar a la Administración actuante que aplique la expropiación al propietario moroso si en anteriores casos ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

#### Artículo 38. *Fondos.*

• Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimiento bancario, designado por la asamblea general, a nombre de la entidad.

• Para disponer de los fondos de la Entidad será preceptiva la intervención del Presidente.

#### Artículo 39. *Contabilidad.*

La Junta de Compensación llevará la contabilidad de la gestión económica en soportes adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

#### Título sexto. *Régimen de los acuerdos de los órganos de la Junta de Compensación*

#### Artículo 40. *Ejecutividad de los acuerdos de los órganos de la Junta.*

Los acuerdos de los órganos de la Junta de Compensación, adoptados en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

#### Artículo 41. *Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Junta.*

• Contra los acuerdos de los órganos sociales cabrá recurso de alzada ante la Administración actuante en el plazo de un mes desde su notificación. La resolución de dicho recurso agotará la vía administrativa, quedando expedita la acción correspondiente ante la jurisdicción contenciosa administrativa de acuerdo con la ley reguladora en la materia.

• La interposición de cualquier recurso no menoscaba su inmediata ejecutividad y su eficacia.

• No están legitimados para la impugnación de los acuerdos quienes hubiesen votado a favor de los mismos, bien personalmente o por medio de representante.

#### Artículo 42. *Imprudencia de interdictos.*

• Conforme al artículo 185 RGU los miembros de la Junta «no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a resoluciones de la Junta de Compensación, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido».

• Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el plan que se ejecute.

Título séptimo. *Disolución y liquidación de la Junta de Compensación*

Artículo 43. *Disolución.*

• La Junta de Compensación, de duración indefinida, se disolverá por acuerdo de la asamblea general, una vez se haya cumplido íntegramente el objeto y fines determinantes de su constitución, así como de las obligaciones asumidas por la misma, y se haya recepcionado por la Administración actuante, las obras y servicios de urbanización.

• En todo caso, la disolución de la Junta de Compensación requerirá para su efectividad la aprobación por la Administración actuante, del acto de aprobación de la disolución de la Junta se dará traslado al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su debida constancia.

• La Junta de Compensación se disolverá de modo forzoso sin necesidad de aprobación municipal, cuando así se establezca por mandato judicial o por prescripción legal.

Artículo 44. *Liquidación.*

Acordada válidamente la disolución, se procederá a la liquidación de Junta de Compensación, actuando como liquidadores el Presidente junto con el Administrador o Gerente designados; y procediéndose al cobro de los créditos y al pago de las deudas de la Junta de Compensación; con distribución entre los miembros de ésta los terrenos, derechos o metálico que pudiera quedar remanente en proporción a sus respectivas participaciones en gastos. En caso de encontrarse aprobado el proyecto de reparcelación la cuota de aplicación será la de adjudicación.

*Disposiciones finales.*

• Los presentes estatutos, una vez aprobados definitivamente por la Administración actuante, tendrán naturaleza obligatoria para los comuneros de la Junta de Compensación.

• Cualquier modificación de los estatutos que por la asamblea se acuerde, requerirá, asimismo, la aprobación de la Administración actuante.

6W-5539

LEBRIJA

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), con fecha 26 de julio de 2019, ha dictado resolución núm. 2562/2019, del siguiente tenor literal:

Considerando que doña María Regla Martínez Bernabé, Concejala del Ayuntamiento de Lebrija, en escrito de fecha 24 de julio de 2019, registro de entrada núm.8,234, renuncia al cargo de Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Lebrija y al régimen de dedicación exclusiva por nombramiento de Diputada de la Diputación de Sevilla.

Visto el Decreto 2220/2019.

En uso de las atribuciones que me confieren el art. 21.1.a) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local; 41.3 y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero.— Modificar el Decreto núm. 2220/2019, con el siguiente contenido:

- Doña María Regla Martínez Bernabé. Delegada de Seguridad Ciudadana.
- Don Antonio Marchal Vela. Séptimo Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo.

Segundo.— Dese cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de su firma.

En Lebrija a 29 de julio de 2019.—La Secretaria accidental, Josefa Ganfornina Dorantes.

6W-5625

LEBRIJA

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), con fecha 25 de julio de 2019, ha dictado resolución núm. 2560/2019, del siguiente tenor literal:

Considerando que doña María Regla Martínez Bernabé, Concejala del Ayuntamiento de Lebrija, en escrito de fecha 24 de julio de 2019, registro de entrada núm.8,234, renuncia al cargo de Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Lebrija y al régimen de dedicación exclusiva por nombramiento de Diputada de la Diputación de Sevilla.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de junio de 2019, acordó establecer la relación de cargos a desempeñar en esta Corporación Local en régimen de dedicación exclusiva y dedicación parcial.

Visto el Decreto 2275/2019 de los miembros de la Corporación en Régimen de Dedicación Exclusiva, resuelvo.

Primero.— Modificar el contenido del Decreto 2275/2019, dejando sin efecto el nombramiento de doña María Regla Martínez Bernabé como Séptima Teniente de Alcalde y dejando de realizar sus funciones como Delegada en régimen de dedicación exclusiva.

Segundo.— Nombrado Séptimo Teniente de Alcalde, don Antonio Marchal Vela, realizará sus funciones como Delegado de Urbanismo en régimen de dedicación exclusiva, con efectos desde el día de la fecha.

Tercero.— Dése cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de su firma.

En Lebrija a 29 de julio de 2019.—La Secretaria accidental, Josefa Ganfornina Dorantes.

6W-5624



## MAIRENA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado inicialmente, en Pleno ordinario del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe celebrado el 18 de julio de 2019, la modificación de la base de ejecución núm. 9:

«Ampliación de crédito» del Presupuesto del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana 2019 prorrogado de 2018, se somete a información pública durante el plazo de quince días naturales a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cualquier interesado pueda presentar en el Registro General de esta Corporación, cuantas alegaciones o sugerencias estime oportunas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49.b de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Mairena del Aljarafe a 30 de julio de 2019.—El Alcalde y Presidente del Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana, Antonio Conde Sánchez.

6W-5629

## MAIRENA DEL ALJARAFE

Por resolución de Alcaldía núm. 2145/2019, de 26 de julio de 2019, se procede al nombramiento del Tribunal Calificador y anuncio de lugar, día y hora del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Administrativo por el sistema de oposición libre integrada en la oferta de empleo público 2016, siendo el texto íntegro de las mismas el siguiente:

En la localidad de Mairena del Aljarafe, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, don Antonio Conde Sánchez, ha dictado la siguiente resolución:

NOMBRAMIENTO TRIBUNAL CALIFICADOR Y ANUNCIO DE LUGAR, DÍA Y HORA DEL PRIMER EJERCICIO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE INTEGRADA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2016

Habiéndose convocado, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 212, de 1 de septiembre de 2018, proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Administrativo perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo de clasificación C, Subgrupo C1.

Considerando lo dispuesto en base séptima de las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 154, de 5 de julio de 2018 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo en dictar resolución con las siguientes disposiciones:

Primero.—Aprobar el siguiente Tribunal Calificador para el proceso selectivo de una plaza de Administrativo de este Ayuntamiento, incluida en la plantilla de personal funcionario e integrada en la oferta de empleo público para 2016, conforme a las Bases que rigen el procedimiento de selección, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 154, de 5 de julio de 2018 y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 151, de 6 de agosto de 2018.

Presidente/a: José Francisco Muñoz Jurado.

Suplente Presidente/a: Rocío Serrano Gotarredona.

Vocal 1: María Elisa Espejo Meana.

Suplente Vocal 1: Manuela Parrilla Ríos.

Vocal 2: Francisco J. Gaviño Pozo.

Suplente Vocal 2: María Soledad Toribio Rentero.

Vocal 3: José Ignacio Herrera Franco.

Suplente Vocal 3: Hilario Hurtado Gómez.

Vocal 4: Cristina Díaz Pariente.

Suplente Vocal 4: Natalia Sanabria Merchante.

Secretario/a: Ana López Jiménez Ontiveros.

Suplente Secretario/a: María García de Pesquera Tassara.

Segundo.—Notificar la adopción del presente acuerdo a los miembros titulares y suplentes del Tribunal Calificador debiendo éstos de abstenerse de intervenir en el procedimiento, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.—Convocar a las personas aspirantes admitidas para la celebración del primer ejercicio para el día 28 de septiembre de 2019 a las 11:00 horas en el Instituto Juan de Mairena, sito en avenida de las Américas s/n, 41927, Mairena del Aljarafe.

Las personas aspirantes acudirán a las pruebas provistas de DNI/NIE o en su defecto del pasaporte, o documento público que acredite fehacientemente su identidad y de bolígrafo azul o negro clásico.

Cuarto.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón electrónico de edictos y en la web del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Mairena del Aljarafe a 26 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente. Antonio Conde Sánchez.

34W-5591

## MAIRENA DEL ALJARAFE

Por resolución de Alcaldía núm. 2143/2019 de 26 de julio de 2019, se procede al nombramiento del Tribunal Calificador y anuncio de lugar, día y hora del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Agente de Policía Local por el sistema de oposición integrada en la Oferta de Empleo Público 2016, siendo el texto íntegro de las mismas el siguiente:

En la localidad de Mairena del Aljarafe, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, don Antonio Conde Sánchez, ha dictado la siguiente resolución:

NOMBRAMIENTO TRIBUNAL CALIFICADOR Y ANUNCIO DE LUGAR, DÍA Y HORA DE LA PRIMERA PRUEBA DEL PRIMER EJERCICIO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE INTEGRADA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2016

Habiéndose convocado, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 212, de 1 de septiembre de 2018, proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Agente de Policía Local perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo de clasificación C, Subgrupo C1.

Considerando lo dispuesto en base séptima de las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 154, de 5 de julio de 2018 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo en dictar resolución con las siguientes disposiciones:

Primero.—Aprobar el siguiente Tribunal Calificador para el proceso selectivo de una plaza de Agente de Policía de este Ayuntamiento, incluida en la plantilla de personal funcionario e integrada en la oferta de empleo público para 2016, conforme a las Bases que rigen el procedimiento de selección, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 154, de 5 de julio de 2018 y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 151, de 6 de agosto de 2018.

Presidente/a: José Hervás Gómez.

Suplente Presidente/a: Emilio Martos Gutiérrez.

Vocal 1: Cristóbal del Río Tapia.

Suplente Vocal 1: Pedro José Mellado Borrás.

Vocal 2: José Expósito Rosado.

Suplente Vocal 2: Arturo Daniel Navarro Jiménez.

Vocal 3: Antonio Martín Silva.

Suplente Vocal 3: Manuel Cabrera Cano.

Vocal 4: Miguel E. Argente del Castillo.

Suplente Vocal 4: Sergio Mayoral Romero.

Secretario/a: María García de Pesquera Tassara.

Suplente Secretario/a: Ana López Jiménez Ontiveros.

Segundo.—Notificar la adopción del presente acuerdo a los miembros titulares y suplentes del Tribunal Calificador debiendo éstos de abstenerse de intervenir en el procedimiento, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.—Convocar a las personas aspirantes admitidas para la celebración de la primera prueba integrante del primer ejercicio para el día 26 de octubre de 2019 a las 11:00 horas en el Instituto Juan de Mairena, sito en avenida de las Américas s/n, 41927, Mairena del Aljarafe.

Las personas aspirantes acudirán a las pruebas provistas de DNI/NIE o en su defecto del pasaporte, o documento público que acredite fehacientemente su identidad y de bolígrafo azul o negro clásico.

Cuarto.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón electrónico de edictos y en la web del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Mairena del Aljarafe a 26 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente. Antonio Conde Sánchez.

34W-5592

MAIRENA DEL ALJARAFE

Por resolución de Alcaldía núm. 2146/2019, de 26 de julio de 2019, se procede al nombramiento del Tribunal Calificador y anuncio de lugar, día y hora del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de una plaza de Inspector Tributario por el sistema de oposición integrada en la Oferta de Empleo Público 2016, siendo el texto íntegro de las mismas el siguiente:

En la localidad de Mairena del Aljarafe, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, don Antonio Conde Sánchez, ha dictado la siguiente resolución:

NOMBRAMIENTO TRIBUNAL CALIFICADOR Y ANUNCIO DE LUGAR, DÍA Y HORA DEL PRIMER EJERCICIO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE INSPECTOR TRIBUTARIO POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE INTEGRADA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2016

Habiéndose convocado, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 212, de 1 de septiembre de 2018, proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Inspector Tributario, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo de clasificación A, Subgrupo A2.

Considerando lo dispuesto en base séptima de las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 156, de 7 de julio de 2018 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo en dictar resolución con las siguientes disposiciones:

Primero.—Aprobar el siguiente Tribunal Calificador para el proceso selectivo de una plaza de Inspector Tributario de este Ayuntamiento, incluida en la plantilla de personal funcionario e integrada en la oferta de empleo público para 2016, conforme a las Bases que rigen el procedimiento de selección, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 156, de 7 de julio de 2018 y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 151, de 6 de agosto de 2018.

Presidente/a: Rocío Serrano Gotarredona.

Suplente Presidente/a: José Francisco Muñoz Jurado.

Vocal 1: Concepción Bermudo Valero.

Suplente Vocal 1: Isabel Molina Minero.

Vocal 2: Hilario Hurtado Gómez.

Suplente Vocal 2: José Ignacio Herrera Franco.

Vocal 3: Cristina Díaz Pariente.  
Suplente Vocal 3: Natalia Sanabria Merchante.  
Vocal 4: Cristina Benito Zorrero.  
Suplente Vocal 4: Mercedes Morera Arcos.  
Secretario/a: María García de Pesquera Tassara.  
Suplente Secretario/a: Juan D. Aragón Sánchez.

Segundo.—Notificar la adopción del presente acuerdo a los miembros titulares y suplentes del Tribunal Calificador debiendo éstos de abstenerse de intervenir en el procedimiento, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.—Convocar a las personas aspirantes admitidas para la celebración del primer ejercicio para el día 19 de octubre de 2019 a las 11:00 horas en el Instituto Juan de Mairena, sito en avenida de las Américas s/n, 41927, Mairena del Aljarafe.

Las personas aspirantes acudirán a las pruebas previstas de DNI/NIE o en su defecto del pasaporte, o documento público que acredite fehacientemente su identidad y de bolígrafo azul o negro clásico.

Cuarto.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón electrónico de edictos y en la web del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Mairena del Aljarafe a 26 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente. Antonio Conde Sánchez.

34W-5593

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

Por resolución de Alcaldía núm. 2144/2019, de 26 de julio de 2019, se procede al nombramiento del Tribunal Calificador y anuncio de lugar, día y hora del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Técnico de Administración General por el sistema de oposición integrada en la Oferta de Empleo Público 2016, siendo el texto íntegro de las mismas el siguiente:

En la localidad de Mairena del Aljarafe, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, don Antonio Conde Sánchez, ha dictado la siguiente resolución:

NOMBRAMIENTO TRIBUNAL CALIFICADOR Y ANUNCIO DE LUGAR, DÍA Y HORA DEL PRIMER EJERCICIO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE INTEGRADA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2016

Habiéndose convocado, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 212, de 1 de septiembre de 2018, proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Técnico de Administración General, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo de clasificación A, Subgrupo A1.

Considerando lo dispuesto en base séptima de las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 156, de 7 de julio de 2018 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo en dictar resolución con las siguientes disposiciones:

Primero.—Aprobar el siguiente Tribunal Calificador para el proceso selectivo de una plaza de Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, incluida en la plantilla de personal funcionario e integrada en la oferta de empleo público para 2016, conforme a las Bases que rigen el procedimiento de selección, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 156, de 7 de julio de 2018 y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 151, de 6 de agosto de 2018.

Presidente/a: José Francisco Muñoz Jurado.  
Suplente Presidente/a: Rocío Serrano Gotarredona.

Vocal 1: Manuela Parrilla Ríos.  
Suplente Vocal 1: María Elisa Espejo Meana.

Vocal 2: José Ignacio Herrera Franco.  
Suplente Vocal 2: Hilario Hurtado Gómez.

Vocal 3: Natalia Sanabria Merchante.  
Suplente Vocal 3: Cristina Díaz Pariente.

Vocal 4: Mercedes Morera Arcos.  
Suplente Vocal 4: Cristina Benito Zorrero.

Secretario/a: Juan D. Aragón Sánchez.  
Suplente Secretario/a: María García de Pesquera Tassara.

Segundo.—Notificar la adopción del presente acuerdo a los miembros titulares y suplentes del Tribunal Calificador debiendo éstos de abstenerse de intervenir en el procedimiento, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.—Convocar a las personas aspirantes admitidas para la celebración del primer ejercicio para el día 5 de octubre de 2019 a las 11:00 horas en el Instituto Juan de Mairena, sito en avenida de las Américas s/n, 41927, Mairena del Aljarafe.

Las personas aspirantes acudirán a las pruebas previstas de DNI/NIE o en su defecto del pasaporte, o documento público que acredite fehacientemente su identidad y de bolígrafo azul o negro clásico.

Cuarto.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón electrónico de edictos y en la web del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Mairena del Aljarafe a 26 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente. Antonio Conde Sánchez.

34W-5594

## EL PALMAR DE TROYA

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Palmar de Troya por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número 010/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, por acuerdo del Pleno de fecha 30 de julio de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://sedeelpalmaresde Troya.dipusevilla.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En el Palmar de Troya a 30 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos González García.

8W-5642

## EL PALMAR DE TROYA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente número 011/2019 de concesión de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Esta modificación del Presupuesto municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otra área de gasto (es por ello, que en este caso, no resulta necesario presentar informe evaluando la Estabilidad Presupuestaria con motivo de dicha modificación presupuestaria, ya que la misma no altera la cuantía del Presupuesto).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedeelpalmaresde Troya.dipusevilla.es/>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En el Palmar de Troya a 30 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos González García.

8W-5646

## EL PALMAR DE TROYA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 23.4 de la Ley orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación de un Plan Económico-Financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2019, el cual estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedeelpalmaresde Troya.dipusevilla.es/>, con el ruego de que ordene su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con la mayor brevedad posible.

En el Palmar de Troya a 30 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos González García.

8W-5645

## EL PALMAR DE TROYA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, de fecha 30 de julio del 2019, «Ordenanza perros peligrosos de El Palmar de Troya» en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de La Ley Reguladora de Bases Régimen Local 7/1985 de 2 de abril y 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a exposición pública por un plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedeelpalmaresde Troya.dipusevilla.es/>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En el Palmar de Troya a 30 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos González García.

8W-5643

## EL PALMAR DE TROYA

Se hace saber, para general conocimiento, que ha sido aprobado por decreto de Alcaldía de fecha 13 de junio de 2019, el padrón fiscal por el concepto de tasa por recogida de basuras y entrada de vehículos a través de las aceras de El Palmar de Troya, correspondiente al segundo semestre del año 2019.

Asimismo, se hace saber que durante el plazo de exposición pública de 15 días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, estará a disposición de los interesados en el Departamento de Secretaría, sito en calle Geranio s/n.

Contra el acto de aprobación del padrón podrá formularse recurso de reposición ante la autoridad u el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón (artículo 14.2.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En El Palmar de Troya a 29 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos González García.

34W-5587

---

#### PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, en el Departamento de Intervención, a los efectos de interposición de reclamaciones, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2019 y documentación complementaria, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de julio de 2019.

Los interesados que estén legítimos, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho precepto, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

B) Presentación: En el registro General de Documentos, sito en calle Larga número 2, de la localidad de Paradas.

C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 30 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

8W-5652

---

#### PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y con los artículos 5.4 y 7 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se encuentra expuesto al público, en el Departamento de Intervención, así como en tablón de anuncios de la Corporación, que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas <https://sede.paradas.es/>, a los efectos de interposición de reclamaciones, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2019, y documentación complementaria, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de julio de 2019.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho precepto, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

B) Presentación: En el registro General de Documentos, sito en calle Larga número 2, de la localidad de Paradas.

C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 31 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

8W-5694

---

#### PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 5.4 y 7 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se encuentra expuesto al público, en el Departamento de Intervención, así como en tablón de anuncios de la Corporación, que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas <https://sede.paradas.es/>, a los efectos de interposición de reclamaciones el acuerdo de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de escuelas infantiles municipales aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación Municipal en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de julio de 2019.

Los interesados podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 30 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

B) Presentación: En el registro General de Documentos, sito en calle Larga número 2, de la localidad de Paradas.

C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, ordenándose en este caso su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrado en vigor una vez publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 31 de julio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

8W-5695

#### UTRERA

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza publicación del presente anuncio, en relación con el decreto 2019/04998, dictado en la fecha indicada en el pie de firma, por la Segunda Tenencia de Alcaldía, que se transcribe a continuación:

Por Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2019 se aprobó la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad mediante oposición libre de 5 plazas de Policía Local, Oferta Empleo Público 2019 estando pendiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Con fecha 29 de julio de 2019 tiene entrada en el Registro de este Ayuntamiento solicitud de subsanación a la lista provisional, por parte de doña Ana Bella del Valle Rodríguez, habiendo sido presentada dicha solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Sevilla con fecha 15 de julio, estando en plazo de subsanación, pero habiéndose remitido a este Ayuntamiento de forma retardada y una vez confeccionada la lista definitiva y enviada a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Doña Ana Bella del Valle Rodríguez fue excluida por defecto de solicitud y por no presentar justificante del pago de la tasa. Junto con la solicitud de subsanación presenta justificante del pago de la tasa, pero no corrige la solicitud de participación en la convocatoria.

En su consecuencia, y en virtud de las atribuciones que la legislación de régimen local otorga a esta Alcaldía, resuelvo:

Primero: No admitir la solicitud de subsanación a doña Ana Bella del Valle Rodríguez, ya que aporta justificante del pago de la tasa pero no presenta solicitud correcta de participación en la convocatoria.

Segundo: Publíquese anuncio de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de edictos Municipal y a título informativo en la web municipal ([www.utrera.org](http://www.utrera.org)).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Utrera a 30 de julio de 2019.—La Secretaría General, Juan Borrego López.

6W-5680

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)